



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CUCUTA**

AVISA:

NOTIFICACION

**AUTO AVOCA CONOCIMIENTO Y AUTO ORDENA VINCULAR
ACCION CONSTITUCIONAL**

Que el 15 de septiembre de 2022 se profirió auto que avoca conocimiento dentro de la acción de tutela con radicado 54001-2221-001-2022-00033-00 presentada, a través de apoderado judicial, por Luis Eduardo Cote Mogollón, Jorge Navarro, Nancy Duran Bonilla, Gladys Marina Aro Felizzola, Seriel Ascanio Felizzola, Lisandro Coronado, Jorge Eliecer Bonilla, Wilfredo Ruedas Torres, José Trinidad Galvis Serna, Miguel Antonio Arias Fuentes, Ruber Ascanio Felizzola, Ciro Alfonso Ardila, Olger Chogo Flórez, Marcos Fidel Rudiño Hoyos, Diomedes Díaz Quiñones, Diógenes Ballena García y Martiniano Rey Quintero, en contra del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Barrancabermeja -Dr. Guillermo Andrés Quintero Diettes, en el cual ordeno vincular a las partes dentro del proceso solicitud de restitución de tierras con radicado 68081312100120210000100, luego en auto de fecha 19 de septiembre ordeno vincular a los intervinientes en los procesos radicados 68081312100120200008700 68081312100120210000200, 68081312100120210000300, 68081312100120210003500, 68081312100120220001400, los cuales se encuentran acumulados.

Lo anterior para para que cualquiera de los atrás interesados si a bien lo tiene se haga parte dentro de este asunto, concediéndose el término de un (1) día siguiente a este aviso.

Se recibirán sus informes y/o respuestas y/o peticiones, EXCLUSIVAMENTE en el correo de la Secretaría:

SECSCRTCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Se publica el presente aviso el 20 de septiembre de 2022.

Firma electrónica

MARIA BEATRIZ CACUA GARCES

Secretaria

Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Cúcuta
Avenida 4E No. 7 – 10. Edificio Temis Ofic. 301. Barrio Popular.

Tel: 5744172 Ext. 112 Celular: 3208372933

secscrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

San José de Cúcuta, quince de septiembre de dos mil veintidós.

Ref.: Acción de Tutela Rad No. 54001222100020220003300

Auto C N°065

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción de tutela, presentada, a través de apoderado judicial, por Luis Eduardo Cote Mogollón, Jorge Navarro, Nancy Duran Bonilla, Gladys Marina Aro Felizzola, Seriel Ascanio Felizzola, Lisandro Coronado, Jorge Eliecer Bonilla, Wilfredo Ruedas Torres, José Trinidad Galvis Serna, Miguel Antonio Arias Fuentes, Ruber Ascanio Felizzola, Ciro Alfonso Ardila, Olger Chogo Flórez, Marcos Fidel Rudiño Hoyos, Diomedes Díaz Quiñones, Diógenes Ballena García y Martiniano Rey Quintero, en contra del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Barrancabermeja -Dr. Guillermo Andrés Quintero Diettes.

VINCULESE a la presente acción a todos los intervinientes dentro del proceso radicado bajo el número 68081312100120210000100 conocido por el juzgado accionado. **OFÍCIESE** a la autoridad judicial para que proceda con la notificación aquí ordenada y autorice el ingreso al portal de tierras con el fin de revisar las actuaciones surtidas dentro del referido proceso.

COMUNÍQUESE al accionado y aquí vinculados, remitiéndoseles copia íntegra de la solicitud para que dentro del perentorio e improrrogable término de un (1) día, contado a partir del recibo de la comunicación y sus anexos, se pronuncien sobre cada uno de los hechos que dieron origen a la misma.

Por secretaría verifíquese el cabal cumplimiento de lo aquí ordenado.

RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. Jorge Alberto Núñez Sarmiento, en su condición de apoderado de los accionantes, de conformidad con los poderes aportados¹.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

AMANDA JANNETH SÁNCHEZ TOCORA

Magistrada

¹ [Consecutivo 3](#)



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

San José de Cúcuta, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Ref.: Acción de Tutela Rad No. 54001222100020220003300

Auto C N°067

Verificado el expediente radicado bajo el número 68081312100120210000100 invocado por los accionantes, se observa que el mismo se acumuló a la causa 68081312100120200008700, donde finalmente fue donde actuaron aquellos¹, razón por la cual se **VINCULA** a la presente acción a todos los intervinientes de este último, conocido igualmente por el juzgado accionado. **OFÍCIESE** a la autoridad judicial para que proceda con la notificación ordenada de manera inmediata.

COMUNÍQUESE a los aquí vinculados, remitiéndoseles copia íntegra de la solicitud para que dentro del perentorio e improrrogable término de un (1) día, contado a partir del recibo de la comunicación y sus anexos, se pronuncien sobre cada uno de los hechos que dieron origen a la misma.

De no ser posible la notificación de la admisión de esta acción constitucional a las partes o terceros interesados que puedan verse afectados con sus resultados, súrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído, y del que avocó conocimiento, en la página web de la Rama Judicial.

Por secretaría verifíquese el cabal cumplimiento de lo aquí ordenado.

¹ [Consecutivos 78, 79](#), entre otros del rad. 68081312100120200008700.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

AMANDA JANNETH SÁNCHEZ TOCORA

Magistrada

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE ACCION DE TUTELA (REPARTO)
 E. S. D.

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL
APODERADO:	JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
ACCIONANTES:	<ol style="list-style-type: none"> 1. LUIS EDUARDO COTE MOGOLLON- C.C. 13.353.439 2. JORGE NAVARRO – C.C. 5.444.465 3. NANCY DURAN BONILLA – C.C. 36.502.074 4. GLADYS MARINA ARO FELIZZOLA – C.C. 60.308.604 5. SERIEL ASCANIO FELIZZOLA – C.C. 12.501.861 6. LISANDRO CORONADO – C.C. 88.281.422 7. JORGE ELIECER BONILLA – C.C. 12.740.190 8. WILFREDO RUEDAS TORRES – C.C. 12.504.359 9. JOSE TRINIDAD GALVIS SERNA – C.C. 12.503.413 10. MIGUEL ANTONIO ARIAS FUENTES – C.C. 5.446.282 11. RUBER ASCANIO FELIZZOLA – C.C. 12.502.553 12. CIRO ALFONSO ARDILA – C.C. 77.012.680 13. OLGIER CHOGO FLOREZ – C.C. 12.502.387 14. MARCOS FIDEL RUDIÑO HOYOS – C.C. 10.898.986 15. DIOMEDES DIAZ QUIÑONES – C.C. 12.503.719 16. DIOGENES BALLENA GARCIA – C.C. 5.116.959 17. MARTINIANO REY QUINTERO – C.C. 18.910.593
ACCIONADO:	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA – RADICADO 68081312100120210000100
VINCULADOS:	ROBER ALEXANDER MONSALVE RUEDAS, JOSÉ ANATALIO ÁVILA, CARLOS JULIO HUERTAS, JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ, MARLENE PÁEZ ASCANIO, CESAR DARÍO MÁRQUEZ, MARÍA SOFIA SALDAÑA Y OTROS

1

JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.688.039 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional No. **298.872** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial, de los ACCIONANTES determinados en el acápite de la referencia, de conformidad con el poder amplio y suficiente otorgado y allegado con el presente escrito, por medio de la presente me permito interponer respetuosamente, ACCION DE TUTELA contra providencia judicial por la vulneración a los derechos fundamentales del Debido Proceso, igualdad y seguridad jurídica, en contra del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA – RADICADO 68081312100120210000100**, de conformidad con los siguientes

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO: Mediante poder amplio y suficiente, otorgado por los señores descritos en el encabezado, se acudió ante el **JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA**, dentro del proceso acumulado 6808131210012021 00001 00.

1. LUIS EDUARDO COTE MOGOLLON- C.C. 13.353.439.
2. JORGE NAVARRO – C.C. 5.444.465.
3. NANCY DURAN BONILLA – C.C. 36.502.074.
4. GLADYS MARINA ARO FELIZZOLA – C.C. 60.308.604.
5. SERIEL ASCANIO FELIZZOLA – C.C. 12.501.861.
6. LISANDRO CORONADO – C.C. 88.281.422.
7. JORGE ELIECER BONILLA – C.C. 12.740.190.
8. WILFREDO RUEDAS TORRES – C.C. 12.504.359.
9. JOSE TRINIDAD GALVIS SERNA – C.C. 12.503.413.
10. MIGUEL ANTONIO ARIAS FUENTES – C.C. 5.446.282.
11. RUBER ASCANIO FELIZZOLA – C.C. 12.502.553.
12. CIRO ALFONSO ARDILA – C.C. 77.012.680.
13. OLGER CHOGO FLOREZ – C.C. 12.502.387.
14. MARCOS FIDEL RUDIÑO HOYOS – C.C. 10.898.986.
15. DIOMEDES DIAZ QUIÑONES – C.C. 12.503.719.
16. DIOGENES BALLENA GARCIA – C.C. 5.116.959.
17. MARTINIANO REY QUINTERO – C.C. 18.910.593.

SEGUNDO: Mediante providencia de fecha 12 de mayo de 2021 el despacho accionado determino tener por no contestada la demanda de los señores CIRO ALFONSO ARDILA TRIGOS, ALBEIRO MONTAÑO NAVARRO, DIOMEDES DIAZ QUIÑONES, ALPIDIO SANGUINO RIOS, RAMON MOLINA MINORTA, ISAIAS LOZANO JAIME, MIGUEL ANTONIO ARIAS FUENTES, HELDA SARAY AVILA DAZA, CARMEN ROSA CHINCHILLA, HILARIO DURAN HERNANDEZ, MARLENE MARIA OBREGON RINCON, MARTINIANO REY QUINTERO, MARCO FIDEL RUDIÑO HOYOS, LISANDRO CORONADO RINCON, JESUS SALVADOR SANTANA RINCON, JOSE DE LA ROSA SERRANO SOTO, OLGER CHOGO FLOREZ, ABELINO PEREZ CLAVIJO, SERIEL ASCANIO FELIZZOLA, EMILIO TORO GUERRERO, GRISELDA NAVARRO CÁSERES, NANCY DURAN BONILLA, RUBER ASCANIO FELIZZOLA, WILFREDO RUEDAS TORRES, CARLOS ANDRES GARCIA, JORGE NAVARRO, LUIS EDUARDO COTE MOGOLLON, DIOGENES BALLENA GARCIA, JEINY YADURO ROSADO.

“(…)OCTAVO: TENER POR NO CONTESTADO a los señores **CIRO ALFONSO ARDILA TRIGOS, ALBEIRO MONTAÑO NAVARRO, DIOMEDES DIAZ QUIÑONES, ALPIDIO SANGUINO RIOS, RAMON MOLINA MINORTA, ISAIAS LOZANO JAIME, MIGUEL ANTONIO ARIAS FUENTES, HELDA SARAY AVILA DAZA, CARMEN ROSA CHINCHILLA, HILARIO DURAN HERNANDEZ, MARLENE MARIA OBREGON RINCON, MARTINIANO REY QUINTERO, MARCO FIDEL RUDIÑO HOYOS, LISANDRO CORONADO RINCON, JESUS SALVADOR SANTANA RINCON, JOSE DE LA ROSA SERRANO SOTO, OLGER CHOGO FLOREZ, ABELINO PEREZ CLAVIJO, SERIEL ASCANIO FELIZZOLA, EMILIO TORO GUERRERO, GRISELDA NAVARRO CÁSERES, NANCY DURAN BONILLA, RUBER ASCANIO FELIZZOLA, WILFREDO RUEDAS TORRES, CARLOS ANDRES GARCIA, JORGE NAVARRO, LUIS EDUARDO COTE MOGOLLON, DIOGENES BALLENA GARCIA, JEINY YADURO ROSADO,** según lo expuesto en la parte motiva.(…)”¹

TERCERO: En los escritos presentados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como solicitudes -demandadas- a

¹ AUTO DE FECHA 12 DE MAYO DE 2021 DENTRO DEL PROCESO NO. 6808131210012021 00001 00 QUE CURSA EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA.

favor de los demandantes como apoderados, determino que mis representados - posibles opositores- podían ser notificados en los predios de la finca denominada “El Lucero” **por lo que el despacho judicial ordeno la notificación de las demandas a través del emplazamiento en medios** y no a través de la notificación personal a sus correos electrónicos y/o direcciones de domicilio.

CUARTO: La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojada, a través de los abogados designados por los demandantes, dejo de lado informarle al despacho, **que mis prohijados habían acudido ante sus oficinas en el proceso administrativo de restitución de tierras, manifestando en múltiples ocasiones su autorización, querer y petición, de que cualquier notificación administrativa o judicial fuese realizada no en las parcelas del predio de mayor extensión denominado “El Lucero”, sino a las direcciones físicas y correo electrónico determinado en sus escritos los cuales reposan en las oficinas y archivos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojada.**

3

QUINTO: Dicha petición realizada por mis prohijados, y los datos de notificación con los que contaba la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojada, les dio la confianza a mis prohijados de esperar a que la notificación de cualquier decisión fuese administrativa o judicial, sobre las parcelas del predio de mayor extensión denominado “El Lucero”, les fuese notificado de manera personal, a sus direcciones físicas y/o electrónicas.

SEXTO: La forma de notificación de la admisión de la demanda a través del emplazamiento, resto efectividad al derecho de defensa y contradicción de mis prohijados por las razones expuestas en los hechos anteriores, pues de haberse informado las direcciones electrónicas o físicas de notificación de mis prohijados, el despacho hubiere ordenado la notificación personal y no la notificación por medio del emplazamiento, lo que conllevo, que mis prohijados no pudiesen acudir al proceso en el término otorgado para contestar la demanda.

SEPTIMO: Mediante memorial allegado al proceso del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA – RADICADO 68081312100120210000100**, el apoderado de los accionantes interpuso solicitud Nulidad del proceso desde la notificación, por las razones expuestas,

“(…)

PRETENSIONES

PRIMERO: Se decrete la nulidad de todo lo actuado por indebida notificación de mis prohijados.

SEGUNDO: Se retrotraiga el proceso hasta la notificación de la admisión de las demandas. (...)”²

OCTAVO: Mediante providencia del 11 de Noviembre de 2021, el despacho accionado decide la nulidad planteada, negando la misma bajo el criterio de,

“(…) En atención a lo anteriormente manifestado por parte del abogado JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO en memorial visible anotación No. 106 del

² Pretensiones Solicitud de Nulidad dentro de Proceso Juzgado 01 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras – 2021-0000100.

expediente digital, el Despacho le pone de presente lo señalado en el artículo No. 87 de la ley 1448 del 2011, la cual dispone lo siguiente;

“ARTÍCULO 87. TRASLADO DE LA SOLICITUD. El traslado de la solicitud se surtirá a quienes figuren como titulares inscritos de derechos en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria donde esté comprendido el predio sobre el cual se solicite la restitución y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas cuando la solicitud no haya sido tramitada con su intervención.

Con la publicación a que se refiere el literal e) del artículo anterior se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días. ”

En cuanto al párrafo segundo del anterior articulado, en donde dispone que con la publicación a que se refiere el literal e) del artículo anterior (es decir el artículo No. 86), “se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.”, para lo cual dicho literal e) señala lo siguiente;

e). La publicación de la admisión de la solicitud, en un diario de amplia circulación nacional, con inclusión de la identificación del predio y los nombres e identificación de la persona y el núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio cuya restitución se solicita, para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

Es decir, que a las personas que no son titulares inscritos de derechos en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria donde este comprendido el predio sobre el cual se solicite la restitución, se entenderá surtido el traslado de la dicha solicitud, con la publicación a que se refiere el literal e) del artículo No. 86 de la ley 1448 del 2011.

Para el caso en concreto, tenemos que los señores; CIRO ALFONSO ARDILA TRIGOS, ALBEIRO MONTAÑO NAVARRO, DIOMEDES DIAZ QUIÑONES, ALPIDIO SANGUINO RIOS, RAMON MOLINA MINORTA, ISAIAS LOZANO JAIME, MIGUEL ANTONIO ARIAS FUENTES, HELDA SARAY AVILA DAZA, CARMEN ROSA CHINCHILLA, HILARIO DURAN HERNANDEZ, MARLENE MARIA OBREGON RINCON, MARTINIANO REY QUINTERO, MARCO FIDEL RUDIÑO HOYOS, LISANDRO CORONADO RINCON, JESUS SALVADOR SANTANA RINCON, JOSE DE LA ROSA SERRANO SOTO, OLGHER CHOGO FLOREZ, ABELINO PEREZ

CLAVIJO, SERIEL ASCANIO FELIZZOLA, EMILIO TORO GUERRERO, GRISELDA NAVARRO CÁSERES, NANCY DURAN BONILLA, RUBER ASCANIO FELIZZOLA, WILFREDO RUEDAS TORRES, CARLOS ANDRES GARCIA, JORGE NAVARRO, LUIS EDUARDO COTE MOGOLLON, DIOGENES BALLENA GARCIA, JEINY YADURO ROSADO, se vincularon al presente tramite en atención a que actuaron en la parte administrativa como poseedores de las parcelas que hacen parte del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula 192-9575, por lo que no son titulares de derechos inscritos sobre dicho bien.

Motivo por el cual, la notificación ordenada y efectuada por parte de este Despacho, se ajusta a la dispuesto por la ley 1448 del 2011, toda vez que no encontramos en un proceso especial, amparado bajo el marco de justicia transicional encaminada a la materialización de derechos constitucionales de las víctimas del conflicto armado, y por ende su aplicabilidad debe ejecutarse de manera taxativa, en los eventos donde la misma norma lo disponga así. (...)”³

5

NOVENO: Frente a la providencia de fecha 11 de noviembre de 2021, el apoderado de los accionantes, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, el cual fue resuelto el día 05 de abril de 2022 y notificado mediante correo electrónico el día 06 de abril de 2022.

DECIMO: Mediante providencia judicial notificada a uno de los accionantes de la presente acción de tutela, el señor JORGE NAVARRO, el despacho accionado, dentro del proceso bajo Radicado 680813121001-2022-00009-00, decide ordenar vincularse al señor Navarro y notificarlo al Correo electrónico suministrado en la fase administrativa,

“(…) **“DÉCIMO NOVENO:** VINCÚLESE al señor JORGE NAVARRO, como persona que puede verse afectada de las decisiones que aquí se tomen, **en razón a que intervino en la etapa administrativa de conformidad al interés que tiene por el predio objeto de este trámite; el mismo deberá intervenir dentro de la actuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.** (...)”

DECIMO PRIMERO: El despacho recurrido mientras en el proceso Radicado 2021 – 0000100, tiene una posición de notificar a las personas -**posibles opositores, aunque hubiesen intervenido en la etapa** administrativa - que no son titulares inscritos de derechos en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria donde este comprendido el predio sobre el cual se solicite la restitución, entendiendo surtido el traslado de dicha solicitud, con la publicación a que se refiere el literal e) del artículo No. 86 de la ley 1448 del 2011; Pero en el proceso bajo Radicado 2022-00009-00, SI LE GARANTIZA EL DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA a las personas que puede verse afectada de las decisiones que aquí se tomen, **en razón a haber intervenido en la etapa administrativa de conformidad al interés que tiene por el predio objeto de este trámite; mediante la notificación personal a su correo de contacto.**

DECIMO SEGUNDO: Como se puede observar, la manera de vincular al mismo señor JORGE NAVARRO y a los demás accionantes quienes intervinieron en la vía

³ Consideraciones de la Providencia del 11 de noviembre de 2021 – Radicado 2021 – 0000100 – Juzgado 01 Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Barrancabermeja.

administrativa, en el proceso Radicado 2021 – 0000100, fue mediante emplazamiento, mientras en el proceso bajo Radicado 2022-00009-00, al mismo señor JORGE NAVARRO sí se le vinculo a través de la notificación personal al correo electrónico suministrado en la etapa administrativa, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

DECIMO TERCERO: Dicha posición disímil entre las actuaciones de los Radicados 2021 – 0000100 y 2022-00009-00 por parte del Juzgado Accionado, vulnera el derecho a la igualdad de los accionantes.

DECIMO CUARTO: El despacho accionado al momento de negar la nulidad planteada por indebida notificación del apoderado de los accionantes, incurre en una vía de hecho al dejar de lado la eficacia y efectividad del medio utilizado para notificar a los accionantes dentro del proceso bajo Radicado 2021-0000100, pues como se ha manifestado en la presente demanda, ello afecto directa y gravemente el derecho de defensa y contradicción, por no haber podido acudir ante el desconocimiento del proceso judicial que legítimamente esperaban le fuere notificado, tal y como si lo hizo el despacho con el proceso 2022 – 00009-00.

DECIMO QUINTO: Dentro del proceso bajo Radicado 2021-0000100, se puede evidenciar que los accionantes, acudieron e intervinieron desde la etapa administrativa la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas e inclusive solicitaron y dejaron en múltiples ocasiones datos de contacto y notificación ante la UEGRTD, lo cual se pasó por alto dentro del proceso, afectando los derechos de los accionantes, aspecto que se buscó recomponer mediante la nulidad, la cual negó el juzgado accionado.

DECIMO SEXTO: El despacho accionado, al existir datos de notificación e identificación de que todos los accionantes habían intervenido en la fase administrativa respecto del RADICADO 2021 – 0000100, debió haberlos vinculado tal y como lo ordeno en el proceso bajo RADICADO 2022 – 00009-00, pero como la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, NO LE SUMINISTRO los datos de notificación, sino manifestó que las personas se notificaban en el predio sujeto a solicitud, pese a tenerlos los datos puntuales de contacto y notificación tal y como consta en las pruebas allegadas por el apoderado de los accionantes en el proceso, ello conlleva a que se genere la nulidad por indebida notificación y afectación por ende del debido proceso, pues se reitera, los accionantes y sus familias enfrentan un proceso al que arribaron después de haber fenecido el termino para contestar la demanda, oponerse y aportar pruebas, gracias a un emplazamiento del cual los accionantes no tuvieron conocimiento.

DECIMO SEPTIMO: Al resolverse la nulidad mediante la providencia que sea ataca por vía de acción de tutela, el despacho accionado incurre en un exceso ritual manifiesto por preferirse como se ha dicho en la presente, una notificación ineficaz e ineficiente de emplazamiento, respecto de la notificación personal.

PRETENSIONES

PRIMERO: Se ampare los derechos fundamentales de la accionante del Debido Proceso, igualdad, seguridad jurídica.

SEGUNDO: Se ordene la nulidad y/o revocatoria de las providencias de fecha del 11 de noviembre de 2021 y 05 de abril de 2022, dentro del proceso seguido ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA – RADICADO 68081312100120210000100.**

TERCERO: Se ordene a la parte accionada, a proferir la providencia correspondiente nuevamente.

PRUEBAS

Solicito tener como prueba documental, todo el expediente obrante en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA – RADICADO 68081312100120210000100.**

- **COPIA PROVIDENCIAS DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y 05 DE ABRIL DE 2022**
- **OFICIO RADICADO PROCESO 2022 – 00009-00**

JURAMENTO

Declaro bajo juramento no haber interpuesto otra tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

ANEXO

- PODER AMPLIO Y SUFICIENTE

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE Y APODERADO

CORREO ELECTRÓNICO ABOGADO ACCIONANTES: abogadójorgenunez@gmail.com

ACCIONADO:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA – RADICADO 68081312100120210000100

CORREO ELECTRONICO: j01cctoesrbja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sin otro particular,



JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO

C.C. N° 1.098.688.039 de Bucaramanga
T.P 298.872 del C.S.J



Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE ACCION DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA:	Poder especial, amplio y suficiente para interponer acción de tutela contra providencia judicial.
APODERADO:	JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
ACCIONANTE:	*
ACCIONADO:	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA – RADICADO 68081312100120210000100
VINCULADOS:	ROBER ALEXANDER MONSALVE RUEDAS, JOSÉ ANATALIO ÁVILA, CARLOS JULIO HUERTAS, JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ, MARLENE PÁEZ ASCANIO, CESAR DARÍO MÁRQUEZ, MARÍA SOFÍA SALDAÑA Y OTROS

1

* _____, identificado con C.C
* _____, domiciliado en el Municipio de Pelaya – Cesar, actuando en nombre propio, por medio del presente memorial manifestó a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía 1.098.688.039 de Bucaramanga y T.P. 298872 del Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como apoderado judicial y por ende, interponer acción de tutela en contra del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA** dentro del proceso que se cursa en el despacho bajo el Radicado No. **68081312100120210000100, ACCION DE TUTELA EN CONTRA DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES QUE NEGARON LA NULIDAD DE INDEBIDA NOTIFICACION BAJO LA CAUSAL 133 NUMERAL 8 DEL C.G.P, en los términos estipulados en el escrito de la acción de tutela.**

En estos términos, y para esos efectos, mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, desistir, transar, conciliar, sustituir, reasumir, recibir, y en general, realizar lo que considere conveniente en defensa de mis intereses, sin perjuicio de las demás facultades previstas en artículo 77 del C.G del P y demás normas concordantes.

OTORGA PODER:

Lisardo Coronado
C.C No. * **88281422**

ACEPTO EL PODER

JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
C.C 1098688039 de Bucaramanga
T.P. NO. 298.872 del C.S.J

PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO

Ante la suscrita NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE
OCANA, fue presentado personalmente este documento por

Lisandro Coronel Rincon

Con c.c. 80281422 ocana

Quien (es) reconoció (eron) como suya (s) la (s) firma (s)
y el aparece (n) y como cierto su contenido

x Lisandro Coronado

22 AGO 2022



Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE ACCION DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA:	Poder especial, amplio y suficiente para interponer acción de tutela contra providencia judicial.
APODERADO:	JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
ACCIONANTE:	* <i>Ruber Ascanio Felizzola</i>
ACCIONADO:	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA - RADICADO 68081312100120210000100
VINCULADOS:	ROBER ALEXANDER MONSALVE RUEDAS, JOSÉ ANATALIO ÁVILA, CARLOS JULIO HUERTAS, JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ, MARLENE PÁEZ ASCANIO, CESAR DARÍO MÁRQUEZ, MARÍA SOFÍA SALDAÑA Y OTROS

1

* *Ruber Ascanio Felizzola*, identificado con C.C
* 12 502 553, domiciliado en el Municipio de Pelaya -

Cesar, actuando en nombre propio, por medio del presente memorial manifestó a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía 1.098.688.039 de Bucaramanga y T.P. 298872 del Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como apoderado judicial y por ende, interponer acción de tutela en contra del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA** dentro del proceso que se cursa en el despacho bajo el Radicado No. **68081312100120210000100, ACCION DE TUTELA EN CONTRA DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES QUE NEGARON LA NULIDAD DE INDEBIDA NOTIFICACION BAJO LA CAUSAL 133 NUMERAL 8 DEL C.G.P, en los términos estipulados en el escrito de la acción de tutela.**

En estos términos, y para esos efectos, mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, desistir, transar, conciliar, sustituir, reasumir, recibir, y en general, realizar lo que considere conveniente en defensa de mis intereses, sin perjuicio de las demás facultades previstas en artículo 77 del C.G del P y demás normas concordantes.

OTORGA PODER:

* *Ruber Ascanio*
C.C No. * 12 502 553

ACEPTO EL PODER

JAS
JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
C.C 1098688039 de Bucaramanga
T.P. NO. 298.872 del C.S.J



JORGE NUÑEZ
ABOGADOS S.A.S.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de La Gloria, Departamento de Cesar, República de Colombia, el diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de La Gloria, compareció: RUBER ASCANIO FELIZZOLA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12502553, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE ACCION DE TUTELA (REPARTO) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Ruber Ascanio



v4z2xj68onmo
19/08/2022 - 15:23:05



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Berta y Silvana Andrade



BERTA MARGARITA SILVA ANDRADE

Notario Único del Círculo de La Gloria, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v4z2xj68onmo

OTORGADO:

Ruber Ascanio
C.C. No. 12502553

ACEPTO EL PODER

[Signature]
JORGE ALBERTO NUÑEZ SARRIENTO
C.C. 109888039 de Bucaramanga
T.P. NO. 298.872 del C.S.J.

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE ACCION DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA:	Poder especial, amplio y suficiente para interponer acción de tutela contra providencia judicial.
APODERADO:	JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
ACCIONANTE:	* <i>Olger Chogó Florez</i>
ACCIONADO:	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA - RADICADO 68081312100120210000100
VINCULADOS:	ROBER ALEXANDER MONSALVE RUEDAS, JOSÉ ANATALIO ÁVILA, CARLOS JULIO HUERTAS, JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ, MARLENE PÁEZ ASCANIO, CESAR DARÍO MÁRQUEZ, MARÍA SOFÍA SALDAÑA Y OTROS

1

* *Olger Chogó florez* identificado con C.C
* *12.502 387 Pelaya C.* domiciliado en el Municipio de Pelaya - Cesar, actuando en nombre propio, por medio del presente memorial manifestó a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía 1.098.688.039 de Bucaramanga y T.P. 298872 del Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como apoderado judicial y por ende, interponer acción de tutela en contra del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA** dentro del proceso que se cursa en el despacho bajo el Radicado No. **68081312100120210000100, ACCION DE TUTELA EN CONTRA DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES QUE NEGARON LA NULIDAD DE INDEBIDA NOTIFICACION BAJO LA CAUSAL 133 NUMERAL 8 DEL C.G.P,** en los términos estipulados en el escrito de la acción de tutela.

En estos términos, y para esos efectos, mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, desistir, transar, conciliar, sustituir, reasumir, recibir, y en general, realizar lo que considere conveniente en defensa de mis intereses, sin perjuicio de las demás facultades previstas en artículo 77 del C.G del P y demás normas concordantes.

OTORGA PODER:

* *Olger chogó florez.*
C.C No. * *12'502 387 Pelaya cesar.*

ACEPTO EL PODER


JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
C.C 1098688039 de Bucaramanga
T.P. NO. 298.872 del C.S.J



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12455561

En la ciudad de La Gloria, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de La Gloria, compareció: **OLGER CHOGO FLOREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12502387, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE ACCION DE TUTELA (REPARTO) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Olger chogo florez.



r7me1rrpo7zg
24/08/2022 - 08:15:49



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Berta y Silva Andrade



BERTA MARGARITA SILVA ANDRADE

Notario Único del Círculo de La Gloria, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: r7me1rrpo7zg

Olger Chogo Florez
15'05 887 60193 Cesar

Olger Chogo Florez



Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE ACCION DE TUTELA (REPARTO)
 E. S. D.

REFERENCIA:	Poder especial, amplio y suficiente para interponer acción de tutela contra providencia judicial.
APODERADO:	JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
ACCIONANTE:	* <i>Jorge Eliécer Bonilla.</i>
ACCIONADO:	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA - RADICADO 68081312100120210000100
VINCULADOS:	ROBER ALEXANDER MONSALVE RUEDAS, JOSÉ ANATALIO ÁVILA, CARLOS JULIO HUERTAS, JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ, MARLENE PÁEZ ASCANIO, CESAR DARÍO MÁRQUEZ, MARÍA SOFÍA SALDAÑA Y OTROS

1

* *Jorge E Bonilla* identificado con C.C
 * *72740190* domiciliado en el Municipio de Pelaya - Cesar, actuando en nombre propio, por medio del presente memorial manifestó a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía 1.098.688.039 de Bucaramanga y T.P. 298872 del Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como apoderado judicial y por ende, interponer acción de tutela en contra del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA** dentro del proceso que se cursa en el despacho bajo el Radicado No. **68081312100120210000100, ACCION DE TUTELA EN CONTRA DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES QUE NEGARON LA NULIDAD DE INDEBIDA NOTIFICACION BAJO LA CAUSAL 133 NUMERAL 8 DEL C.G.P,** en los términos estipulados en el escrito de la acción de tutela.

En estos términos, y para esos efectos, mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, desistir, transar, conciliar, sustituir, reasumir, recibir, y en general, realizar lo que considere conveniente en defensa de mis intereses, sin perjuicio de las demás facultades previstas en artículo 77 del C.G del P y demás normas concordantes.

OTORGA PODER:

* *Jorge E Bonilla*
 C.C No. *72740190*

ACEPTO EL PODER

JAS
JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
 C.C 1098688039 de Bucaramanga
 T.P. NO. 298.872 del C.S.J



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12455645

En la ciudad de La Gloria, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de La Gloria, compareció: **JORGE ELIECER BONILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12740190, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE ACCION DE TUTELA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jorge E Bonilla



3wl40jjxgym6
24/08/2022 - 08:18:11



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Berta Margarita Silva Andrade



BERTA MARGARITA SILVA ANDRADE

Notario Único del Círculo de La Gloria, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3wl40jjxgym6

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE ACCION DE TUTELA (REPARTO)
 E. S. D.

REFERENCIA:	Poder especial, amplio y suficiente para interponer acción de tutela contra providencia judicial.
APODERADO:	JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
ACCIONANTE:	* <i>Luis Eduardo Cote Mogollón</i>
ACCIONADO:	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA - RADICADO 68081312100120210000100
VINCULADOS:	ROBER ALEXANDER MONSALVE RUEDAS, JOSÉ ANATALIO ÁVILA, CARLOS JULIO HUERTAS, JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ, MARLENE PÁEZ ASCANIO, CESAR DARÍO MÁRQUEZ, MARÍA SOFÍA SALDAÑA Y OTROS

1

* *Luis Eduardo Cote Mogollón* identificado con C.C * *13.353.439* domiciliado en el Municipio de Pelaya - Cesar, actuando en nombre propio, por medio del presente memorial manifestó a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía 1.098.688.039 de Bucaramanga y T.P. 298872 del Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como apoderado judicial y por ende, interponer acción de tutela en contra del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA** dentro del proceso que se cursa en el despacho bajo el Radicado No. **68081312100120210000100, ACCION DE TUTELA EN CONTRA DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES QUE NEGARON LA NULIDAD DE INDEBIDA NOTIFICACION BAJO LA CAUSAL 133 NUMERAL 8 DEL C.G.P, en los términos estipulados en el escrito de la acción de tutela.**

En estos términos, y para esos efectos, mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, desistir, transar, conciliar, sustituir, reasumir, recibir, y en general, realizar lo que considere conveniente en defensa de mis intereses, sin perjuicio de las demás facultades previstas en artículo 77 del C.G del P y demás normas concordantes.

OTORGA PODER:

Luis E. Cote Mogollón
 C.C No. * *13.353.439*

ACEPTO EL PODER

JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
 C.C 1098688039 de Bucaramanga
 T.P. NO. 298.872 del C.S.J





JORGE NUÑEZ
ABOGADO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12424254

En la ciudad de Aguachica, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintidos (22) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Aguachica, compareció: LUIS EDUARDO COTE MOGOLLON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 13353439, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Luis edw. Cote Mogollon



v5z59j1v06mn
22/08/2022 - 16:25:59



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Signature]
JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA

Notario Único del Círculo de Aguachica, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v5z59j1v06mn



Identificación Biométrica
según resolución 6467 de 2015
Y circulares 2006 de 2019

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE ACCION DE TUTELA (REPARTO)
 E. S. D.

REFERENCIA:	Poder especial, amplio y suficiente para interponer acción de tutela contra providencia judicial.
APODERADO:	JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
ACCIONANTE:	* Nancy Duran Bonilla.
ACCIONADO:	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA - RADICADO 68081312100120210000100
VINCULADOS:	ROBER ALEXANDER MONSALVE RUEDAS, JOSÉ ANATALIO ÁVILA, CARLOS JULIO HUERTAS, JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ, MARLENE PÁEZ ASCANIO, CESAR DARÍO MÁRQUEZ, MARÍA SOFÍA SALDAÑA Y OTROS

* Nancy Duran Bonilla, identificado con C.C. 36502074, domiciliado en el Municipio de Pelaya - Cesar, actuando en nombre propio, por medio del presente memorial manifestó a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía 1.098.688.039 de Bucaramanga y T.P. 298872 del Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como apoderado judicial y por ende, interponer acción de tutela en contra del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA** dentro del proceso que se cursa en el despacho bajo el Radicado No. **68081312100120210000100, ACCION DE TUTELA EN CONTRA DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES QUE NEGARON LA NULIDAD DE INDEBIDA NOTIFICACION BAJO LA CAUSAL 133 NUMERAL 8 DEL C.G.P, en los términos estipulados en el escrito de la acción de tutela.**

En estos términos, y para esos efectos, mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, desistir, transar, conciliar, sustituir, reasumir, recibir, y en general, realizar lo que considere conveniente en defensa de mis intereses, sin perjuicio de las demás facultades previstas en artículo 77 del C.G del P y demás normas concordantes.

OTORGA PODER:

* Nancy Duran B
 C.C No. * 36502074

ACEPTO EL PODER


JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
 C.C 1098688039 de Bucaramanga
 T.P. NO. 298.872 del C.S.J



ART. 34 DEL DECRETO 2148 DE 1988

Ante el Notario Único del Circuito de Pailitas - Cesar

Compareció: Nancy Duran Bonilla

Quien exhibió la C.C. 36302074

Expedida en: Pelaya Cesar

y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es cierto.

Nancy Duran B

EL COMPARECIENTE



[Handwritten signature in blue ink]

NO SE REALIZO BIOMETRIA POR

fallo de conectividad

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE ACCION DE TUTELA (REPARTO)
 E. S. D.

REFERENCIA:	Poder especial, amplio y suficiente para interponer acción de tutela contra providencia judicial.
APODERADO:	JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
ACCIONANTE:	* <i>Miguel Antonio Arias Fuentes</i>
ACCIONADO:	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA - RADICADO 68081312100120210000100
VINCULADOS:	ROBER ALEXANDER MONSALVE RUEDAS, JOSÉ ANATALIO ÁVILA, CARLOS JULIO HUERTAS, JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ, MARLENE PÁEZ ASCANIO, CESAR DARIÓ MÁRQUEZ, MARÍA SOFÍA SALDAÑA Y OTROS.

* *Miguel Antonio Arias Fuentes* identificado con C.C. * 5446282 domiciliado en el Municipio de Pelaya - Cesar, actuando en nombre propio, por medio del presente memorial manifestó a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía 1.098.688.039 de Bucaramanga y T.P. 298872 del Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como apoderado judicial y por ende, interponer acción de tutela en contra del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA** dentro del proceso que se cursa en el despacho bajo el Radicado No. **68081312100120210000100, ACCION DE TUTELA EN CONTRA DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES QUE NEGARON LA NULIDAD DE INDEBIDA NOTIFICACION BAJO LA CAUSAL 133 NUMERAL 8 DEL C.G.P.**, en los términos estipulados en el escrito de la acción de tutela.

En estos términos, y para esos efectos, mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, desistir, transar, conciliar, sustituir, reasumir, recibir, y en general, realizar lo que considere conveniente en defensa de mis intereses, sin perjuicio de las demás facultades previstas en artículo 77 del C.G del P y demás normas concordantes.

OTORGA PODER:

* *Miguel A Arias*
 C.C No. * 5.446.282

ACEPTO EL PODER

JNS
JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
 C.C 1098688039 de Bucaramanga
 T.P. NO. 298.872 del C.S.J

22 AGO 2022

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE ACCION DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ART. 34 DEL DECRETO 2148 DE 1993

Ante el Notario Único del Circuito de Bailitas - Cesa:

Compareció: Miguel Antonio
Arias Fuentes

Quien exhibió la C.C. 5446282

Expedida en: El Carmen N/s
y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Miguel A Arias



EL COMPARECIENTE



NO SE REALIZO BIOMETRIA POR

fallo de conectividad

REFERENCIA:
APROBADO:
ACCIONANTE:
ACCIONADO:
VINCULADOS:

En estos términos y para esos efectos, el Poderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, desistirse, transar, condonar, sustituir, testar, recibir y en general, realizar lo que considere conveniente en defensa de sus intereses, sin perjuicio de las demás facultades previstas en artículo 77 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

OTORGADO PODER:
C.C. No. 5 446 282
ACEPTO EL PODER
JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
C.C. 10 888 832 de Bucaramanga
T.P. No. 288 872 del C.S.J.

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE ACCION DE TUTELA (REPARTO)
 E. S. D.

REFERENCIA:	Poder especial, amplio y suficiente para interponer acción de tutela contra providencia judicial.
APODERADO:	JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
ACCIONANTE:	• <i>Teodoro Ruedas</i>
ACCIONADO:	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA – RADICADO 68081312100120210000100
VINCULADOS:	ROBER ALEXANDER MONSALVE RUEDAS, JOSÉ ANATALIO ÁVILA, CARLOS JULIO HUERTAS, JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ, MARLENE PÁEZ ASCANIO, CESAR DARÍO MÁRQUEZ, MARÍA SOFÍA SALDAÑA Y OTROS

1

• *Teodoro Ruedas*, identificado con C.C. *5045907*, domiciliado en el Municipio de Pelaya – Cesar, actuando en nombre propio, por medio del presente memorial manifestó a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía 1.098.688.039 de Bucaramanga y T.P. 298872 del Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como apoderado judicial y por ende, interponer acción de tutela en contra del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA** dentro del proceso que se cursa en el despacho bajo el Radicado No. **68081312100120210000100**, **ACCION DE TUTELA EN CONTRA DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES QUE NEGARON LA NULIDAD DE INDEBIDA NOTIFICACION BAJO LA CAUSAL 133 NUMERAL 8 DEL C.G.P**, en los términos estipulados en el escrito de la acción de tutela.

En estos términos, y para esos efectos, mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, desistir, transar, conciliar, sustituir, reasumir, recibir, y en general, realizar lo que considere conveniente en defensa de mis intereses, sin perjuicio de las demás facultades previstas en artículo 77 del C.G del P y demás normas concordantes.

OTORGA PODER:

Teodoro Ruedas
 C.C No. * *5045907*

ACEPTO EL PODER

JAS
JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
 C.C 1098688039 de Bucaramanga
 T.P. NO. 298.872 del C.S.J



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

1240.

En la ciudad de La Gloria, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintidos (22) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de La Gloria, compareció: TEODOBERTO RUEDAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 5045907, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE ACCION DE TUTELA (REPARTO) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Teodoberto Ruedas



n4m69jdj02mw
22/08/2022 - 10:50:18



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Berta Margarita Silva Andrade



BERTA MARGARITA SILVA ANDRADE

Notario Único del Círculo de La Gloria, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m69jdj02mw

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE ACCION DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA:	Poder especial, amplio y suficiente para interponer acción de tutela contra providencia judicial.
APODERADO:	JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
ACCIONANTE:	• <i>Jose Trinidad Galvis</i>
ACCIONADO:	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA - RADICADO 68081312100120210000100
VINCULADOS:	ROBER ALEXANDER MONSALVE RUEDAS, JOSÉ ANATALIO ÁVILA, CARLOS JULIO HUERTAS, JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ, MARLENE PÁEZ ASCANIO, CESAR DARÍO MÁRQUEZ, MARÍA SOFÍA SALDAÑA Y OTROS

1

• *Jose Trinidad Galvis* identificado con C.C
• *12503413* domiciliado en el Municipio de Pelaya - Cesar, actuando en nombre propio, por medio del presente memorial manifestó a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía 1.098.688.039 de Bucaramanga y T.P. 298872 del Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como apoderado judicial y por ende, interponer acción de tutela en contra del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA** dentro del proceso que se cursa en el despacho bajo el Radicado No. **68081312100120210000100, ACCION DE TUTELA EN CONTRA DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES QUE NEGARON LA NULIDAD DE INDEBIDA NOTIFICACION BAJO LA CAUSAL 133 NUMERAL 8 DEL C.G.P,** en los términos estipulados en el escrito de la acción de tutela.

En estos términos, y para esos efectos, mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, desistir, transar, conciliar, sustituir, reasumir, recibir, y en general, realizar lo que considere conveniente en defensa de mis intereses, sin perjuicio de las demás facultades previstas en artículo 77 del C.G del P y demás normas concordantes.

OTORGA PODER:

• *Jose Trinidad Galvis S*
C.C No. * *12503413 P*

ACEPTO EL PODER

JAS
JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
C.C 1098688039 de Bucaramanga
T.P. NO. 298.872 del C.S.J

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12459904

En la ciudad de Aguachica, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Aguachica, compareció: JOSE TRINIDAD GALVIS SERNA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12503413, presentó el documento dirigido a PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jose Trinidad Galvis Serna
12503413 P



4qmwv11pjdzg
24/08/2022 - 09:53:08



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA

Notario Único del Círculo de Aguachica, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qmwv11pjdzg



Identificación Biométrica
según resolución 6467 de 2015
y circular 3296 de 2019



Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE ACCION DE TUTELA (REPARTO)
 E. S. D.

REFERENCIA:	Poder especial, amplio y suficiente para interponer acción de tutela contra providencia judicial.
APODERADO:	JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
ACCIONANTE:	* <u>Seriel Ascanio Felizzola</u>
ACCIONADO:	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA - RADICADO 68081312100120210000100
VINCULADOS:	ROBER ALEXANDER MONSALVE RUEDAS, JOSÉ ANATALIO ÁVILA, CARLOS JULIO HUERTAS, JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ, MARLENE PÁEZ ASCANIO, CESAR DARÍO MÁRQUEZ, MARÍA SOFÍA SALDAÑA Y OTROS

1

* Seriel Ascanio Felizzola, identificado con C.C
 * 12-501-861, domiciliado en el Municipio de Pelaya - Cesar, actuando en nombre propio, por medio del presente memorial manifestó a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía 1.098.688.039 de Bucaramanga y T.P. 298872 del Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como apoderado judicial y por ende, interponer acción de tutela en contra del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA** dentro del proceso que se cursa en el despacho bajo el Radicado No. **68081312100120210000100**, **ACCION DE TUTELA EN CONTRA DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES QUE NEGARON LA NULIDAD DE INDEBIDA NOTIFICACION BAJO LA CAUSAL 133 NUMERAL 8 DEL C.G.P**, en los términos estipulados en el escrito de la acción de tutela.

En estos términos, y para esos efectos, mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, desistir, transar, conciliar, sustituir, reasumir, recibir, y en general, realizar lo que considere conveniente en defensa de mis intereses, sin perjuicio de las demás facultades previstas en artículo 77 del C.G del P y demás normas concordantes.

OTORGA PODER:

* Seriel Ascanio F
 C.C No. * 12501861

ACEPTO EL PODER

7-3
JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
 C.C 1098688039 de Bucaramanga
 T.P. NO. 298.872 del C.S.J

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12422976

En la ciudad de La Gloria, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintidos (22) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de La Gloria, compareció: **SERIEL ASCANIO FELIZZOLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12501861, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE ACCION DE TUTELA (REPARTO) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Serial Ascanio f



4qmwv18wd5zg
22/08/2022 - 16:05:07



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Berta Margarita Silva Andrade



BERTA MARGARITA SILVA ANDRADE

Notario Único del Círculo de La Gloria, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4qmwv18wd5zg

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE ACCION DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA:	Poder especial, amplio y suficiente para interponer acción de tutela contra providencia judicial.
APODERADO:	JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
ACCIONANTE:	* <i>Gladis Marina Aro Felizzola</i>
ACCIONADO:	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA - RADICADO 68081312100120210000100
VINCULADOS:	ROBER ALEXANDER MONSALVE RUEDAS, JOSÉ ANATALIO ÁVILA, CARLOS JULIO HUERTAS, JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ, MARLENE PÁEZ ASCANIO, CESAR DARÍO MÁRQUEZ, MARÍA SOFÍA SALDAÑA Y OTROS

1

* *Gladis Marina Aro Felizzola* identificado con C.C
* *60308604*, domiciliado en el Municipio de Pelaya - Cesar, actuando en nombre propio, por medio del presente memorial manifestó a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía 1.098.688.039 de Bucaramanga y T.P. 298872 del Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como apoderado judicial y por ende, interponer acción de tutela en contra del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA** dentro del proceso que se cursa en el despacho bajo el Radicado No. **68081312100120210000100, ACCION DE TUTELA EN CONTRA DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES QUE NEGARON LA NULIDAD DE INDEBIDA NOTIFICACION BAJO LA CAUSAL 133 NUMERAL 8 DEL C.G.P**, en los términos estipulados en el escrito de la acción de tutela.

En estos términos, y para esos efectos, mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, desistir, transar, conciliar, sustituir, reasumir, recibir, y en general, realizar lo que considere conveniente en defensa de mis intereses, sin perjuicio de las demás facultades previstas en artículo 77 del C.G del P y demás normas concordantes.

OTORGA PODER:

* *Gladis Marina Aro Felizzola*
C.C No. *60.308.6041.*

ACEPTO EL PODER

JAS
JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
C.C 1098688039 de Bucaramanga
T.P. NO. 298.872 del C.S.J

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12422730

En la ciudad de La Gloria, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintidos (22) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de La Gloria, compareció: GLADIS MARINA ARO FELIZZOLA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 60308604, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE ACCION DE TUTELA (REPARTO) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Glady Marina Aro Felizzola



v5z59j1e78mn
22/08/2022 - 16:03:07



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Berta Margarita Silva Andrade



BERTA MARGARITA SILVA ANDRADE

Notario Único del Círculo de La Gloria, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v5z59j1e78mn

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE ACCION DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA:	Poder especial, amplio y suficiente para interponer acción de tutela contra providencia judicial.
APODERADO:	JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
ACCIONANTE:	* <i>Marco Fidel Rudino Hoyos</i>
ACCIONADO:	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA – RADICADO 68081312100120210000100
VINCULADOS:	ROBER ALEXANDER MONSALVE RUEDAS, JOSÉ ANATALIO ÁVILA, CARLOS JULIO HUERTAS, JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ, MARLENE PÁEZ ASCANIO, CESAR DARÍO MÁRQUEZ, MARÍA SOFÍA SALDAÑA Y OTROS

1

* *Marco Fidel Rudino Hoyos* identificado con C.C. * *10.898.986* de *Valencia*, domiciliado en el Municipio de Pelaya – Cesar, actuando en nombre propio, por medio del presente memorial manifestó a usted que confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía 1.098.688.039 de Bucaramanga y T.P. 298872 del Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como apoderado judicial y por ende, interponer acción de tutela en contra del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA** dentro del proceso que se cursa en el despacho bajo el Radicado No. **68081312100120210000100**, **ACCION DE TUTELA EN CONTRA DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES QUE NEGARON LA NULIDAD DE INDEBIDA NOTIFICACION BAJO LA CAUSAL 133 NUMERAL 8 DEL C.G.P**, en los términos estipulados en el escrito de la acción de tutela.

En estos términos, y para esos efectos, mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, desistir, transar, conciliar, sustituir, reasumir, recibir, y en general, realizar lo que considere conveniente en defensa de mis intereses, sin perjuicio de las demás facultades previstas en artículo 77 del C.G del P y demás normas concordantes.

OTORGA PODER:

* *Marco Fidel Rudino Hoyos*
C.C No. * *10.898.986*

ACEPTO EL PODER

JAS
JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
C.C. 1098688039 de Bucaramanga
T.P. NO. 298.872 del C.S.J

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

12408503

En la ciudad de La Gloria, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintidos (22) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de La Gloria, compareció: MARCO FIDEL RUDIÑO HOYOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10898986, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE ACCION DE TUTELA (REPARTO) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Marco F. Hoyos



v3m30jg84pmr
22/08/2022 - 10:58:56



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Berta Margarita Silva Andrade



BERTA MARGARITA SILVA ANDRADE

Notario Único del Círculo de La Gloria, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m30jg84pmr

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE ACCION DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA:	Poder especial, amplio y suficiente para interponer acción de tutela contra providencia judicial.
APODERADO:	JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
ACCIONANTE:	<i>Ciro Alfonso Ardila Trigos</i>
ACCIONADO:	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA - RADICADO 68081312100120210000100
VINCULADOS:	ROBER ALEXANDER MONSALVE RUEDAS, JOSÉ ANATALIO ÁVILA, CARLOS JULIO HUERTAS, JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ, MARLENE PÁEZ ASCANIO, CESAR DARÍO MÁRQUEZ, MARÍA SOFÍA SALDAÑA Y OTROS

1

Ciro Alfonso Ardila Trigos identificado con C.C. *77 012 680 de Valledupar*, domiciliado en el Municipio de Pelaya - Cesar, actuando en nombre propio, por medio del presente memorial manifestó a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía 1.098.688.039 de Bucaramanga y T.P. 298872 del Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como apoderado judicial y por ende, interponer acción de tutela en contra del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA** dentro del proceso que se cursa en el despacho bajo el Radicado No. **68081312100120210000100, ACCION DE TUTELA EN CONTRA DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES QUE NEGARON LA NULIDAD DE INDEBIDA NOTIFICACION BAJO LA CAUSAL 133 NUMERAL 8 DEL C.G.P, en los términos estipulados en el escrito de la acción de tutela.**

En estos términos, y para esos efectos, mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, desistir, transar, conciliar, sustituir, reasumir, recibir, y en general, realizar lo que considere conveniente en defensa de mis intereses, sin perjuicio de las demás facultades previstas en artículo 77 del C.G del P y demás normas concordantes.

OTORGA PODER:

Ciro Alfonso Ardila Trigos
C.C No. * *77012680*

ACEPTO EL PODER

JAS
JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
C.C 1098688039 de Bucaramanga
T.P. NO. 298.872 del C.S.J



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12407241

En la ciudad de La Gloria, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintidos (22) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de La Gloria, compareció: CIRO ALFONSO ARDILA TRIGOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 77012680, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE ACCION DE TUTELA (REPARTO) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Ciro Ardila



y1lkv5e34emd
22/08/2022 - 10:37:18



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Berta Margarita Silva Andrade



BERTA MARGARITA SILVA ANDRADE

Notario Único del Círculo de La Gloria, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: y1lkv5e34emd

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE ACCION DE TUTELA (REPARTO)
 E. S. D.

REFERENCIA:	Poder especial, amplio y suficiente para interponer acción de tutela contra providencia judicial.
APODERADO:	JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
ACCIONANTE:	<i>• Diomedes Diaz Quiñonez</i>
ACCIONADO:	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA - RADICADO 68081312100120210000100
VINCULADOS:	ROBER ALEXANDER MONSALVE RUEDAS, JOSÉ ANATALIO ÁVILA, CARLOS JULIO HUERTAS, JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ, MARLENE PÁEZ ASCANIO, CESAR DARÍO MÁRQUEZ, MARÍA SOFÍA SALDAÑA Y OTROS

1

• Diomedes Diaz Quiñonez - identificado con C.C. *• 12.503.719 de Pelaya.*, domiciliado en el Municipio de Pelaya - Cesar, actuando en nombre propio, por medio del presente memorial manifestó a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía 1.098.688.039 de Bucaramanga y T.P. 298872 del Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como apoderado judicial y por ende, interponer acción de tutela en contra del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA** dentro del proceso que se cursa en el despacho bajo el Radicado No. **68081312100120210000100, ACCION DE TUTELA EN CONTRA DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES QUE NEGARON LA NULIDAD DE INDEBIDA NOTIFICACION BAJO LA CAUSAL 133 NUMERAL 8 DEL C.G.P,** en los términos estipulados en el escrito de la acción de tutela.

En estos términos, y para esos efectos, mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, desistir, transar, conciliar, sustituir, reasumir, recibir, y en general, realizar lo que considere conveniente en defensa de mis intereses, sin perjuicio de las demás facultades previstas en artículo 77 del C.G del P y demás normas concordantes.

OTORGA PODER:

• Diomedes Diaz Quiñonez
 C.C No. *12503719*

ACEPTO EL PODER

JAS
JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
 C.C 1098688039 de Bucaramanga
 T.P. NO. 298.872 del C.S.J

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12407360

En la ciudad de La Gloria, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintidos (22) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de La Gloria, compareció: DIOMEDES DIAZ QUIÑONEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12503719, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE ACCION DE TUTELA (REPARTO) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Diomedes Diaz Quiñones



v4z2xjk4jnmo
22/08/2022 - 10:39:32



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Fallas de conectividad. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Berta Margarita Silva Andrade



BERTA MARGARITA SILVA ANDRADE

Notario Único del Círculo de La Gloria, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v4z2xjk4jnmo

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE ACCION DE TUTELA (REPARTO)
 E. S. D.

REFERENCIA:	Poder especial, amplio y suficiente para interponer acción de tutela contra providencia judicial.
APODERADO:	JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
ACCIONANTE:	* <i>Martimiano Rey Quintero</i>
ACCIONADO:	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA – RADICADO 68081312100120210000100
VINCULADOS:	ROBER ALEXANDER MONSALVE RUEDAS, JOSÉ ANATALIO ÁVILA, CARLOS JULIO HUERTAS, JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ, MARLENE PÁEZ ASCANIO, CESAR DARÍO MÁRQUEZ, MARÍA SOFIA SALDAÑA Y OTROS

1

* *Martimiano Rey Quintero* _____, identificado con C.C. * *18.910.593* _____, domiciliado en el Municipio de Pelaya – Cesar, actuando en nombre propio, por medio del presente memorial manifestó a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía 1.098.688.039 de Bucaramanga y T.P. 298872 del Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como apoderado judicial y por ende, interponer acción de tutela en contra del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA** dentro del proceso que se cursa en el despacho bajo el Radicado No. **68081312100120210000100, ACCION DE TUTELA EN CONTRA DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES QUE NEGARON LA NULIDAD DE INDEBIDA NOTIFICACION BAJO LA CAUSAL 133 NUMERAL 8 DEL C.G.P, en los términos estipulados en el escrito de la acción de tutela.**

En estos términos, y para esos efectos, mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, desistir, transar, conciliar, sustituir, reasumir, recibir, y en general, realizar lo que considere conveniente en defensa de mis intereses, sin perjuicio de las demás facultades previstas en artículo 77 del C.G del P y demás normas concordantes.

OTORGA PODER:

* *Martimiano Rey Quintero*
 C.C No. * *18910593*

ACEPTO EL PODER

JAS
JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
 C.C 1098688039 de Bucaramanga
 T.P. NO. 298.872 del C.S.J

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12417486

En la ciudad de La Gloria, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintidos (22) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de La Gloria, compareció: MARTINIANO REY QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 18910593, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE ACCION DE TUTELA (REPARTO) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Martiniano Rey Quintero



xvzx25vonold
22/08/2022 - 14:39:18



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Berta Margarita Silva Andrade



BERTA MARGARITA SILVA ANDRADE

Notario Único del Círculo de La Gloria, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: xvzx25vonold

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE ACCION DE TUTELA (REPARTO)
 E. S. D.

REFERENCIA:	Poder especial, amplio y suficiente para interponer acción de tutela contra providencia judicial.
APODERADO:	JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
ACCIONANTE:	<i>Diogenes Ballena Garcia</i>
ACCIONADO:	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA - RADICADO 68081312100120210000100
VINCULADOS:	ROBER ALEXANDER MONSALVE RUEDAS, JOSÉ ANATALIO ÁVILA, CARLOS JULIO HUERTAS, JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ, MARLENE PÁEZ ASCANIO, CESAR DARÍO MÁRQUEZ, MARÍA SOFÍA SALDAÑA Y OTROS

1

Diogenes Ballena Garcia, identificado con C.C. *cc# 5.116.959 T/mey*, domiciliado en el Municipio de Pelaya - Cesar, actuando en nombre propio, por medio del presente memorial manifestó a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía 1.098.688.039 de Bucaramanga y T.P. 298872 del Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como apoderado judicial y por ende, interponer acción de tutela en contra del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA** dentro del proceso que se cursa en el despacho bajo el Radicado No. **68081312100120210000100, ACCION DE TUTELA EN CONTRA DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES QUE NEGARON LA NULIDAD DE INDEBIDA NOTIFICACION BAJO LA CAUSAL 133 NUMERAL 8 DEL C.G.P, en los términos estipulados en el escrito de la acción de tutela.**

Notaria Judicial LA GLORIA - CESAR
 María Mercedes Ospina Escobar

En estos términos, y para esos efectos, mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, desistir, transar, conciliar, sustituir, reasumir, recibir, y en general, realizar lo que considere conveniente en defensa de mis intereses, sin perjuicio de las demás facultades previstas en artículo 77 del C.G del P y demás normas concordantes.

OTORGA PODER:

Diogenes Ballena Garcia
 C.C No. *

5116959

ACEPTO EL PODER

JAS
JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
 C.C. 1098688039 de Bucaramanga
 T.P. NO. 298.872 del C.S.J

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

12400925

En la ciudad de La Gloria, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintidos (22) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de La Gloria, compareció: **DIóGENES BALLENA GARCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 5116959, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE ACCION DE TUTELA (REPARTO) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Diógenes Balena Garcia



n0m8qj98yvmo
22/08/2022 - 11:12:39



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Berta Margarita Silva Andrade



BERTA MARGARITA SILVA ANDRADE

Notario Único del Círculo de La Gloria, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m8qj98yvmo

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE ACCION DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA:	Poder especial, amplio y suficiente para interponer acción de tutela contra providencia judicial.
APODERADO:	JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
ACCIONANTE:	* <i>Jorge Alvarro</i>
ACCIONADO:	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA - RADICADO 68081312100120210000100
VINCULADOS:	ROBER ALEXANDER MONSALVE RUEDAS, JOSÉ ANATALIO ÁVILA, CARLOS JULIO HUERTAS, JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ, MARLENE PÁEZ ASCANIO, CESAR DARÍO MÁRQUEZ, MARÍA SOFÍA SALDAÑA Y OTROS

1

* *Jorge Alvarro* _____ identificado con C.C. * *5 444 465 El Carmen*, domiciliado en el Municipio de Pelaya - Cesar, actuando en nombre propio, por medio del presente memorial manifestó a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía 1.098.688.039 de Bucaramanga y T.P. 298872 del Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como apoderado judicial y por ende, interponer acción de tutela en contra del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA** dentro del proceso que se cursa en el despacho bajo el Radicado No. **68081312100120210000100, ACCION DE TUTELA EN CONTRA DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES QUE NEGARON LA NULIDAD DE INDEBIDA NOTIFICACION BAJO LA CAUSAL 133 NUMERAL 8 DEL C.G.P**, en los términos estipulados en el escrito de la acción de tutela.

Notario Jorge Alvarro
 NOTARÍA GONZALEZ - CESAR

En estos términos, y para esos efectos, mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, desistir, transar, conciliar, sustituir, reasumir, recibir, y en general, realizar lo que considere conveniente en defensa de mis intereses, sin perjuicio de las demás facultades previstas en artículo 77 del C.G del P y demás normas concordantes.

OTORGA PODER:

* *Jorge Alvarro*
C.C No. * *5444 465*

ACEPTO EL PODER

JAS
JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
C.C 1098688039 de Bucaramanga
T.P. NO. 298.872 del C.S.J

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de La Gloria, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintidos (22) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de La Gloria, compareció: JORGE NAVARRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 5444465, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE ACCION DE TUTELA (REPARTO) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jorge Navarro



v3m30jgwe5mr
22/08/2022 - 11:15:37



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Berta Margarita Silva Andrade



BERTA MARGARITA SILVA ANDRADE

Notario Único del Círculo de La Gloria, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m30jgwe5mr

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE ACCION DE TUTELA (REPARTO)
 E. S. D.

REFERENCIA:	Poder especial, amplio y suficiente para interponer acción de tutela contra providencia judicial.
APODERADO:	JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
ACCIONANTE:	* <u>Wilfredo Ruedas Torres.</u>
ACCIONADO:	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA – RADICADO 68081312100120210000100
VINCULADOS:	ROBER ALEXANDER MONSALVE RUEDAS, JOSÉ ANATALIO ÁVILA, CARLOS JULIO HUERTAS, JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ, MARLENE PÁEZ ASCANIO, CESAR DARÍO MÁRQUEZ, MARÍA SOFÍA SALDAÑA Y OTROS

1

* Wilfredo Ruedas Torres, identificado con C.C. * 12 504 359, domiciliado en el Municipio de Pelaya – Cesar, actuando en nombre propio, por medio del presente memorial manifestó a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía 1.098.688.039 de Bucaramanga y T.P. 298872 del Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como apoderado judicial y por ende, interponer acción de tutela en contra del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA** dentro del proceso que se cursa en el despacho bajo el Radicado No. **68081312100120210000100, ACCION DE TUTELA EN CONTRA DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES QUE NEGARON LA NULIDAD DE INDEBIDA NOTIFICACION BAJO LA CAUSAL 133 NUMERAL 8 DEL C.G.P, en los términos estipulados en el escrito de la acción de tutela.**

En estos términos, y para esos efectos, mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, desistir, transar, conciliar, sustituir, reasumir, recibir, y en general, realizar lo que considere conveniente en defensa de mis intereses, sin perjuicio de las demás facultades previstas en artículo 77 del C.G del P y demás normas concordantes.

OTORGA PODER:

* Wilfredo Ruedas
 C.C.No. * 12 504 359

ACEPTO EL PODER


JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO
 C.C. 1098688039 de Bucaramanga
 T.P. NO. 298.872 del C.S.J

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12487586

En la ciudad de La Gloria, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de La Gloria, compareció: WILFREDO RUEDAS TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12504359, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE ACCION DE TUTELA (REPARTO) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

WILFREDO RUEDAS TORRES



xvzx251dx4ld
25/08/2022 - 10:32:58



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Berta Margarita Silva Andrade



BERTA MARGARITA SILVA ANDRADE

Notario Único del Círculo de La Gloria, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: xvzx251dx4ld



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras
Barrancabermeja - Santander

Barrancabermeja, Cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Restitución de Tierras. (Ley 1448 de 2011)
Solicitantes 1:	ROBER ALEXANDER MONSALVE RUEDAS, JOSÉ ANATALIO ÁVILA, CARLOS JULIO HUERTAS, JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ, MARLENE PÁEZ ASCANIO, CESAR DARÍO MÁRQUEZ, MARÍA SOFIA SALDAÑA Y otros.
Solicitantes 2:	JACOBO DAVILA MEDINA.
Solicitantes 3:	ALBA ROSA CADENA RODRÍGUEZ (Fallecida), LEIDA ROSA ROMERO DE CADAVID, ALVARO CADAVID HOYOS, y otros.
Solicitantes 4:	MANUEL HUMBERTO ESPAÑA URANGO y otros.
Solicitantes 5:	ANA ELVIRA QUINTERO RÍOS y ELIS MARIA QUINTERO SERRANO, (Q.E.P.D).
Predio 1:	“LAS BRISAS, LAS DELICIAS, LA PEDREGOSA, LA ESPERANZA”
Predio 2:	“CUCUTA – EL CERRITO”
Predio 3:	“EL TESORO”, “LAS BRISAS”
Predio 4:	“LA ESPERANZA”, “EL RECREO”, “SIN NOMBRE”, “EL LUCERO”
Predio 5:	“EL LUCERO”
Radicado Principal:	68081312100120200008700
Radicado Acumulado:	68081312100120210000100
Radicado Acumulado:	68081312100120210000200
Radicado Acumulado:	68081312100120210000300
Radicado Acumulado:	68081312100120210003500

Auto No. 0202 del Cinco (05) de abril de 2022.

Evidencia el Despacho, que en anotación visible en el numeral No. 0115 del expediente digital, se allego por parte del Profesional en Derecho JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO, memorial

escrito fechado el día 17 de noviembre del año 2021, mediante el cual interpone el recurso de reposición en subsidio de apelación, frente a la providencia del 11 de noviembre de 2021, mediante el cual se determinó no acceder a la solicitud de nulidad del proceso por indebida notificación.

Sustenta su petición, advirtiendo que *“(...)El traslado de la solicitud, sí se entiende surtido, de la forma ordenada por el despacho con la publicación a que se refiere el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, frente a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, lo cual es todo lo contrario a lo esbozado y probado con los medios de prueba allegados con el escrito que sustenta el petitorio de nulidad, pues obsérvese respetuosamente que mis prohijados son PERSONAS DETERMINADAS -oposidores- inclusive desde el proceso administrativo, por lo cual, no le es aplicable lo referente al literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.*

CUARTO: Al ser mis prohijados Personas Determinadas -oposidores determinadosque, desde el proceso administrativo de restitución ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojada, le hicieron conocer a la entidad y a los solicitantes su oposición, no puede acudir a la referida en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 para tenerse como notificados, pues no son oposidores indeterminados, sino determinados a los cuales se les debía notificar personalmente.”

Por último, solicita se reponga la decisión, para en su lugar, sea decretada la nulidad del proceso por indebida notificación, así como dar trámite en subsidio al recurso de apelación y sea revocada por el superior jerárquico.

Ante el recurso sustentado por la apoderada recurrente, es necesario por parte de este Despacho señalar que la H. Corte Constitucional se ha pronunciado frente a los recursos contra las providencias de los Jueces de Restitución de Tierras de la siguiente manera: *“(...) (b) Se trata de un procedimiento novedoso cuyas actuaciones no siempre derivan de los procedimientos ordinarios. Así, por ejemplo, indicó que la ley 1448 de 2011 no plantea la posibilidad de interponer el recurso de reposición contra las decisiones que toma el juez de restitución de tierras, y sólo contempla dos tipos de recursos: el de reposición contra la decisión de la UAEGRTD que niega la inscripción en el RUV (artículo 157) y el de revisión de la sentencia (artículo 92)”*¹

Lo anterior determina que no es procedente el recurso interpuesto por el abogado, por lo que es preciso rechazar de plano el recurso de reposición en contra la providencia No. 0876 de fecha

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-647 de 19 de octubre de 2017. Magistrada Ponente: Dra DIANA FAJARDO RIVERA

Once (11) de Noviembre del año 2021, al igual que no se dará trámite al recurso de apelación, en razón que el presente trámite es de única instancia.

Esta Autoridad Judicial, no emitirá pronunciamiento al respecto, en atención a que mediante providencia No.0876 de fecha Once (11) de noviembre del año 2011 fue tratado dicho tema.

En relación a la notificación del señor JOSÉ ANGARITA PALACIO ordenada en providencia No. 0796 de fecha trece de octubre del año 2021, la misma se efectuó a través de correo electrónico el día 14 de octubre del año 2021 (visible anotación No. 094 del expediente digital), la cual el día 08 de noviembre del mismo año, siendo las 03:37 pm, fue presentado escrito de contestación a través de correo electrónico de su apoderada judicial.

Una vez revisado el término de que trata el artículo 88 de la ley 1448 del 2011, evidencia este Despacho que el señor JOSÉ ANGARITA PALACIO, allego escrito de contestación a las pretensiones de la solicitud los cuales fueron presentadas dentro del término de ley, ejerciendo el derecho de oposición a través de apoderado judicial y por tal motivo ha de reconocérsele con dicha calidad.

En relación al memorial allegado por parte de la apoderada judicial del señor JOSÉ ANGARITA PALACIO, en memorial visible en la anotación No.109 del expediente digital, mediante el cual solicita adicionar el acápite de pruebas testimoniales del escrito de contestación presentado, es de advertir que el mismo fue presentado por fuera del termino señalado, toda vez que se tiene registro que el presente memorial fue remitido al despacho el día 08 de noviembre del año 2021, siendo las 04:58pm, en razón a la hora aportada se tendrá en cuenta como aportado el siguiente día hábil, motivo por el cual se encontraría vencido el termino de traslado otorgado.

En cuanto a dicha solicitud, el Despacho al momento de emitir pronunciamiento en la apertura al termino probatorio, estudiara la conducencia y pertinencia de dicho testimonio y de encontrarlo adecuado lo ordenara de manera oficiosa. Por el momento no se tendrá en cuenta dicha solicitud de adición al escrito de contestación aportado.

En atención a la vinculación ordenada a la compañía de TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS **CENIT**, mediante providencia No. 0796 de fecha trece de octubre del año 2021, la misma fue notificada mediante correo electrónico remitido por el Despacho el día 14 de octubre del año 2021 (visible anotación No. 099 del expediente digital), la misma entidad dio

respuesta igualmente a través de correo electrónico allegado a la secretaria del Juzgado el día 08 de noviembre del mismo año, a las 03:09 pm.

Evidencia el Despacho, que la compañía de TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS **CENIT**, efectuó la correspondiente contestación dentro del termino señalado para ello, lo cual una vez analizado dicho memorial, es de advertir que no se opone a las medidas administrativas y judiciales tendientes a la restitución material y/o jurídica del predio denominado “El Tesoro”, o “Las Brisas” que hacen parte del predio de mayor extensión denominado “El Lucero” identificado en la demanda, pero si solicita se mantenga incólumes las servidumbres legales de hidrocarburos constituidas en los predios “Las Brisas” y en especial “El Tesoro”, que hacen parte del predio de mayor extensión denominado EL LUCERO.

En razón a lo anterior, no se reconocerá a la compañía de TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS **CENIT**, como opositora dentro del presente trámite judicial, pero si como interviniente en razón al interés general y de utilidad pública de los derechos reales constituidos a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A., sobre los predios “El Tesoro” y “Las Brisas”, que hacen parte del predio de mayor extensión denominado “EL LUCERO”, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 192-9575 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

En relación a la notificación del señor ADALBERTO PACHECO ZAYAS ordenada en providencia No. 0796 de fecha trece de octubre del año 2021, la misma se efectuó a través de correo electrónico el día 14 de octubre del año 2021 (visible anotación No. 095 del expediente digital), para lo cual el día 11 de noviembre del mismo año, siendo las 09:02 am, fue presentado escrito de contestación a través de correo electrónico de su apoderada judicial.

Una vez revisado el término de que trata el artículo 88 de la ley 1448 del 2011, evidencia este Despacho que el señor ADALBERTO PACHECO ZAYAS, allego escrito de contestación por fuera del termino señalado por el artículo 87 de la ley 1448 de 2011, toda vez que fenecieron el día 08 de noviembre de la misma anualidad.

En atención a lo anterior el señor ADALBERTO PACHECO ZAYAS, no se le reconocerá con la calidad de opositor, ni se tendrá en cuenta el escrito de contestación a la presente solicitud de restitución de tierras.

Una vez revisado el trámite adelantado, se observa que se recibió respuesta a los requerimientos realizados en providencia No. 0651 de fecha tres (03) de Septiembre de año dos mil veintiuno (2021), por parte del MINISTERIO DE JUSTICIA “OFICINA DE ASUNTOS INTERNACIONALES”, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR, motivo por el cual se tendrán como cumplidos los requerimientos efectuados por el Despacho.

Teniendo en cuenta que los términos establecidos por la ley 1448 de 2011, para efectos del trámite de las solicitudes de Restitución y Formalización de Tierras son perentorios, por tal razón se requieren por **ULTIMA VEZ** a las siguientes entidades;

“SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-9575 del predio de mayor extensión y en el folio de matrícula 192-30549 en la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Chimichagua, con la advertencia de que los bienes quedan sustraídos provisionalmente del comercio, así mismo, infórmesele al señor Registrador sobre la iniciación del proceso de restitución de este predio. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos referida, para el cumplimiento de la orden y la expedición del respectivo certificado, dentro del término que trata el artículo 86 inciso 1 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: OFÍCIESE a la ALCALDIA MUNICIPAL DE PELAYA-CESAR, Librándose oficio junto con la copia del informe Técnico de georreferenciación del predio solicitado en restitución de tierras, para que, a través de sus respectivas dependencias, informe a este Despacho lo siguiente en el término máximo de 10 días:

- 1. Las condiciones de seguridad de la zona en la cual se encuentran ubicados los predios objeto de la presente solicitud y específicamente si se dan o no las condiciones para el posible retorno de los solicitantes.*
- 2. La existencia de vías de acceso a los predios objeto de la presente solicitud, en caso negativo, informar hasta que lugar cercano al predio existe vía de acceso, en cualquiera de los anteriores casos informar su estado actual.*
- 3. El estado actual de los impuestos prediales del predio objeto de esta solicitud.*
- 4. Certifique el uso del suelo del predio cuya restitución se pretende e informe si presenta o no afectaciones naturales que impida ser habitados o explotados económicamente.*

DÉCIMO SEXTO: REQUIÉRASE a la PERSONERÍA MUNICIPAL E INSPECCIÓN DE POLICÍA DE PELAYA -CESAR - para que informen en el término de 10 días, si en algún tiempo se interpuso querrela por el Delito de Desplazamiento con ocasión de la violencia generada por grupos armados al margen

de la ley por parte de los solicitantes de restitución y su núcleo familiar compuestos e identificados así:

Solicitud de YASMIN AMPARO RUEDAS CHINCHILLA y RUBENEL MONSALVE PACHECO (Q.E.P.D)

SOLICITANTE	IDENTIFICACION
RUBENEL MONSALVE PACHECO	12.501.179
YAZMIN AMPARO RUEDAS CHINCHILLA	49.661.656
ROBER ALEXANDER MONSALVE RUEDAS	1.065.868.659
FABIAN MONSALVE RUEDAS	1.065.877.536
YULIETH MONSALVE RUEDAS	1.065.882.422
RUBENEL MONSALVE PACHECO	1.065.890.950

Solicitud de JOSE ANATALIO AVILA MEDINA y RAMONA EDITH RIVERA:

SOLICITANTE	IDENTIFICACION
JOSE ANATALIO AVILA MEDINA	12.500.613
RAMONA EDITH RIVERA ALVAREZ	36.588.500
FIDELINA AVILA CAMELO	36.501.562
JHON JAIRO AVILA RIVERA	1.116.495.296
YEINER AVILA RIVERA	1.090.424.955
BIANNYS AVILA RIVERA	1.094.164.586

Solicitud de CARLOS JULIO HUERTAS RAMÍREZ (Q.E.P.D) y EMPERATRIZ PUELLO CARRILLO (Q.E.P.D)

SOLICITANTE	IDENTIFICACION
CARLOS JULIO HUERTAS RAMIREZ	418.719
EMPERATRIZ PUELLO CARRILLO	26.712.483
RAFAEL ANTONIO SERRANO PUELLO	11.666.839
CARMEN CECILIA HUERTAS PUELLO	36.501.942
CARLOS JULIO HUERTAS PUELLO	12.502.817
CARLOTA HUERTAS PUELLO	36.502.780
CANDELARIO HUERTAS PUELLO	79.959.831
CATALINO HUERTAS PUELLO	12.503.636
CALIXTO HUERTAS PUELLO	23.418.110
CAROLINA PUELLO CARRILLO	26.883.460
CESAR AUGUSTO PUELLO CARRILLO	1.092.177.124
ZHAIMA SERRANO QUINTERO	1.062.902.636
ZANDY LUCIA SERRANO QUINTERO	1.062.910.278

Solicitud de JOSE DEL CARMEN SANCHEZ MONTAÑO y ANTONIA LUCÍA QUINTERO CHINCHILLA

SOLICITANTE	IDENTIFICACION
JOSE DEL CARMEN SANCHEZ MONTAÑO	4.982.830
ANTONIA LUCIA QUINTERO CHINCHILLA	49.650.887
WILFRED MANUEL SANCHEZ QUINTERO	12.503.121
WILLIAM JOSE SANCHEZ QUINTERO	77.181.258
JHON JAIRO SANCHEZ QUINTERO	9.692.562
YULEXY SANCHEZ QUINTERO	36.503.858
ROSA CELINA SANCHEZ QUINTERO	1.095.919.782
CRISTIAN CAMILO SANCHEZ QUINTERO	1.082.905.441

Solicitud de MARLENE PAEZ ASCANIO:

SOLICITANTE	IDENTIFICACION
MARLENE PAEZ ASCANIO	36.500.917
FRAY ALONSO PAEZ ASCANIO	80.880.828
EMMA BRIGITTE ALVAREZ PAEZ	1.082.943.119
SERGIO ELIAS ALVAREZ PAEZ	1.143.256.819

Solicitud de CESAR DARÍO MÁRQUEZ VANEGAS y ARELIS MARÍA TORRECILLA:

SOLICITANTE	IDENTIFICACION
CESAR DARIO MARQUEZ VANEGAS	5.044.971

ARELIS MARIA TORRESILLA MIRANDA	26.793.952
GLENIS MARQUEZ TORRESILLA	36.503.300
RUTH MARQUEZ TORRESILLA	25.000.716
CESAR DARIO MARQUEZ TORRESILLA	1.003.043.076
SANDRA PATRICIA MARQUEZ TORRESILLA	1.062.906.385
CINDY MARQUEZ TORRESILLA	1.065.893.768
IKER GEREZ MARQUEZ TORRESILLA	1.062.904.085
MEISI MARQUEZ TORRESILLA	1.149.436.466

Solicitud de MARÍA SOFÍA SALDAÑA OLIVEROS y el haber herencial de DANIEL VANEGAS (fallecido)

SOLICITANTE	IDENTIFICACION
MARIA SOFIA SALDAÑA OLIVEROS	26.916.081
DANIEL VANEGAS	SIN INFORMACION
JOSE DE JESUS REVULETA SALDAÑA	9.266.027
GAMARIEL REVUELTA SALDAÑA	77.0810.112
DANIS ESTHER MATTOS SALDAÑA	36.502.416
MAYRA LUZ CARDENAS SALDAÑA	27.592.875
MILADYS CARDENAS SALDAÑA	49.667.424
JAMER CARDENAS SALDAÑA	9.692.038

.”

En atención al memorial allegado por parte del **MINISTERIO DE JUSTICIA “OFICINA DE ASUNTOS INTERNACIONALES”**, visible en la anotación No. 102 del expediente digital, dentro del cual da respuesta parcialmente al requerimiento efectuado por esta Autoridad Judicial, toda vez que solo se pronunció sobre las personas cabeza de núcleos familiares.

Motivo por el cual se requiere nuevamente a fin de que emita pronunciamiento en relación a todas las personas que se relacionan en dicha orden, así;

“DÉCIMO QUINTO: REQUIÉRASE al MINISTERIO DE JUSTICIA “OFICINA DE ASUNTOS INTERNACIONALES”, para que, en el término de 10 días, certifique si existe investigación u orden de extradición por Narcotráfico o delitos conexos en contra de los solicitantes de restitución y su núcleo familiar y posibles opositores compuestos e identificados así:

Solicitud de YASMIN AMPARO RUEDAS CHINCHILLA y RUBENEL MONSALVE PACHECO (Q.E.P.D)

SOLICITANTE	IDENTIFICACION
RUBENEL MONSALVE PACHECO	12.501.179
YAZMIN AMPARO RUEDAS CHINCHILLA	49.661.656
ROBER ALEXANDER MONSALVE RUEDAS	1.065.868.659
FABIAN MONSALVE RUEDAS	1.065.877.536
YULIETH MONSALVE RUEDAS	1.065.882.422
RUBENEL MONSALVE PACHECO	1.065.890.950

Solicitud de JOSE ANATALIO AVILA MEDINA y RAMONA EDITH RIVERA:

SOLICITANTE	IDENTIFICACION
JOSE ANATALIO AVILA MEDINA	12.500.613
RAMONA EDITH RIVERA ALVAREZ	36.588.500
FIDELINA AVILA CAMELO	36.501.562
JHON JAIRO AVILA RIVERA	1.116.495.296
YEINER AVILA RIVERA	1.090.424.955

BIANNYS AVILA RIVERA

1.094.164.586

Solicitud de CARLOS JULIO HUERTAS RAMÍREZ (Q.E.P.D) y EMPERATRIZ PUELLO CARRILLO (Q.E.P.D)

SOLICITANTE	IDENTIFICACION
CARLOS JULIO HUERTAS RAMIREZ	418.719
EMPERATRIZ PUELLO CARRILLO	26.712.483
RAFAEL ANTONIO SERRANO PUELLO	11.666.839
CARMEN CECILIA HUERTAS PUELLO	36.501.942
CARLOS JULIO HUERTAS PUELLO	12.502.817
CARLOTA HUERTAS PUELLO	36.502.780
CANDELARIO HUERTAS PUELLO	79.959.831
CATALINO HUERTAS PUELLO	12.503.636
CALIXTO HUERTAS PUELLO	23.418.110
CAROLINA PUELLO CARRILLO	26.883.460
CESAR AUGUSTO PUELLO CARRILLO	1.092.177.124
ZHAIMA SERRANO QUINTERO	1.062.902.636
ZANDY LUCIA SERRANO QUINTERO	1.062.910.278

Solicitud de JOSE DEL CARMEN SANCHEZ MONTAÑO y ANTONIA LUCÍA QUINTERO CHINCHILLA

SOLICITANTE	IDENTIFICACION
JOSE DEL CARMEN SANCHEZ MONTAÑO	4.982.830
ANTONIA LUCIA QUINTERO CHINCHILLA	49.650.887
WILFRED MANUEL SANCHEZ QUINTERO	12.503.121
WILLIAM JOSE SANCHEZ QUINTERO	77.181.258
JHON JAIRO SANCHEZ QUINTERO	9.692.562
YULEXY SANCHEZ QUINTERO	36.503.858
ROSA CELINA SANCHEZ QUINTERO	1.095.919.782
CRISTIAN CAMILO SANCHEZ QUINTERO	1.082.905.441

Solicitud de MARLENE PAEZ ASCANIO:

SOLICITANTE	IDENTIFICACION
MARLENE PAEZ ASCANIO	36.500.917
FRAY ALONSO PAEZ ASCANIO	80.880.828
EMMA BRIGITTE ALVAREZ PAEZ	1.082.943.119
SERGIO ELIAS ALVAREZ PAEZ	1.143.256.819

Solicitud de CESAR DARÍO MÁRQUEZ VANEGAS y ARELIS MARÍA TORRECILLA:

SOLICITANTE	IDENTIFICACION
CESAR DARIO MARQUEZ VANEGAS	5.044.971
ARELIS MARIA TORRESILLA MIRANDA	26.793.952
GLENIS MARQUEZ TORRESILLA	36.503.300
RUTH MARQUEZ TORRESILLA	25.000.716
CESAR DARIO MARQUEZ TORRESILLA	1.003.043.076
SANDRA PATRICIA MARQUEZ TORRESILLA	1.062.906.385
CINDY MARQUEZ TORRESILLA	1.065.893.768
IKER GEREZ MARQUEZ TORRESILLA	1.062.904.085
MEISI MARQUEZ TORRESILLA	1.149.436.466

Solicitud de MARÍA SOFÍA SALDAÑA OLIVEROS y el haber herencial de DANIEL VANEGAS (fallecido)

SOLICITANTE	IDENTIFICACION
MARIA SOFIA SALDAÑA OLIVEROS	26.916.081
DANIEL VANEGAS	SIN INFORMACION
JOSE DE JESUS REVULETA SALDAÑA	9.266.027
GAMARIEL REVUELTA SALDAÑA	77.0810.112
DANIS ESTHER MATTOS SALDAÑA	36.502.416
MAYRA LUZ CARDENAS SALDAÑA	27.592.875
MILADYS CARDENAS SALDAÑA	49.667.424
JAMER CARDENAS SALDAÑA	9.692.038

”

En cuanto al memorial allegado por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PELAYA-CESAR, visible en la anotación No. 103 del expediente digital, en el cual solicitan sean remitidas las coordenadas de los predios objeto de este trámite.

Motivo por el cual por secretaria remitir los informes de georreferenciación de los predios objeto de la presente solicitud, a fin de que presenten respuesta a los requerimientos efectuados por este Despacho.

Es de advertir que el incumplimiento por parte de las entidades mencionadas para dar contestación a las órdenes dadas por este Despacho, acarrear las sanciones disciplinarias a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y lo establecido en el artículo 44 del C. G.P.

Comuníquese al señor Procurador 43 Judicial 1 para la Restitución de Tierras de Barrancabermeja, acerca del incumplimiento a las ordenes emitidas por este Despacho, por parte las entidades anteriormente mencionadas, a las órdenes impartidas, contrariando así lo dispuesto por el art. 76 de la ley 1448 de 2011, siendo imperioso recibir respuesta oportuna, dado que los términos de los procesos tramitados bajo el imperio de la mencionada ley, son perentorios; ello para los fines pertinentes.

Recuérdese a las entidades mencionadas, que la contestación que se allegue para el presente trámite deberá realizarse de forma digital al Correo Electrónico j01cctoerbja@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que se deba remitir en físico; atendiendo a que nos encontramos en práctica del proyecto cero papel, y teniendo en cuenta que las actuaciones de este proceso son netamente digitales, se recuerda igualmente que de la misma se debe referir el radicado del proceso y la designación de las partes, de tal forma se tenga en cuenta la contestación que se allegue, de forma contraria la misma no será agregada al expediente y por tanto no se tendrá como contestada dentro del expediente.

En atención al memorial aportado por parte de ECOPETROL S.A. (visible en la anotación No. 119 del expediente digital), en el cual otorgan poder en favor del Dr. PASCUAL MARTINEZ RODRÍGUEZ para que actúe en representación judicial de la entidad interviniente del presente trámite.

Por lo cual se reconoce personería para actuar al Dr. PASCUAL MARTINEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Barrancabermeja, Santander, identificada con cédula de ciudadanía N° 8.125.030 de Medellín, abogada en ejercicio con tarjeta profesional N° 120.173 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado especial de ECOPETROL S.A., de conformidad con el poder conferido.

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el Profesional en Derecho JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO, memorial escrito fechado el día 17 de noviembre del año 2021, visible en el numeral No. 0115 del expediente digital, mediante el cual interpone el recurso de reposición en contra la providencia No. 0876 de fecha once (11) de Noviembre del año 2021.

SEGUNDO: Esta Autoridad Judicial, no emitirá pronunciamiento al respecto, en atención a que mediante providencia No.0876 de fecha Once (11) de noviembre del año 2011 fue tratado dicho tema.

TERCERO: Notifíquese por el medio más expedito.

CUARTO: RECONÓZCASE la calidad de opositora al señor **JOSÉ ANGARITA PALACIO**; toda vez que pronunció dentro del término de ley sobre la presente Solicitud de Restitución de Tierras, ejerciendo el derecho de oposición a través de apoderado judicial y por tal motivo ha de reconocérsele con dicha calidad.

QUINTO: NO acceder a la solicitud interpuesta por parte de la apoderada judicial del señor **JOSÉ ANGARITA PALACIO**, en memorial visible en la anotación No.109 del expediente digital. En atención a lo dispuesto en la parte motiva.

SEXTO: El Despacho al momento de emitir pronunciamiento en la apertura al termino probatorio, estudiara la conducencia y pertinencia de dicho testimonio y de encontrarlo adecuado lo ordenara de manera oficiosa. Por el momento no se tendrá en cuenta dicha solicitud de adición al escrito de contestación aportado.

SEPTIMO: NO RECONOCER con la calidad de opositora a la compañía de TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS **CENIT**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

OCTAVO: RECONOCER como interviniente dentro del presente tramite a la compañía de TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS **CENIT**, en razón al interés general y de utilidad pública de los derechos reales constituidos a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A., sobre los predios “El Tesoro” y “Las Brisas”, que hacen parte del predio de mayor extensión denominado “EL LUCERO”, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 192-9575 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

NOVENO: NO RECONOCER con la calidad de opositora al señor **ADALBERTO PACHECO ZAYAS**; toda vez que pronunció por fuera del término de ley sobre la presente Solicitud de Restitución de Tierras, ni se tendrá en cuenta el escrito de contestación a la presente solicitud de restitución de tierras.

DECIMO: TENER por contestado los requerimientos efectuados a las siguientes entidades; MINISTERIO DE JUSTICIA “OFICINA DE ASUNTOS INTERNACIONALES”, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

DECIMO PRIMERO: REQUERIR a las siguientes entidades; oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Chimichagua, ALCALDIA MUNICIPAL DE PELAYA-CESAR, PERSONERÍA MUNICIPAL DE PELAYA –CESAR, INSPECCIÓN DE POLICÍA DE PELAYA –CESAR, a fin de que emitan las contestaciones requeridas por el Despacho.

DECIMO SEGUNDO: En atención al memorial allegado por parte del **MINISTERIO DE JUSTICIA “OFICINA DE ASUNTOS INTERNACIONALES”**, visible en la anotación No. 102 del expediente digital, dentro del cual da respuesta parcialmente al requerimiento efectuado por esta Autoridad Judicial, toda vez que solo se pronunció sobre las personas cabeza de núcleos familiares.

Motivo por el cual se requiere nuevamente a fin de que emita pronunciamiento en relación a todas las personas que se relacionan en dicha orden, así;

“DÉCIMO QUINTO: REQUIÉRASE al MINISTERIO DE JUSTICIA “OFICINA DE ASUNTOS INTERNACIONALES”, para que, en el término de 10 días, certifique si existe investigación u orden de extradición por Narcotráfico o delitos conexos en contra de los solicitantes de restitución y su núcleo familiar y posibles opositores compuestos e identificados así:

Solicitud de YASMIN AMPARO RUEDAS CHINCHILLA y RUBENEL MONSALVE PACHECO (Q.E.P.D)

<i>SOLICITANTE</i>	<i>IDENTIFICACION</i>
<i>RUBENEL MONSALVE PACHECO</i>	<i>12.501.179</i>
<i>YAZMIN AMPARO RUEDAS CHINCHILLA</i>	<i>49.661.656</i>
<i>ROBER ALEXANDER MONSALVE RUEDAS</i>	<i>1.065.868.659</i>
<i>FABIAN MONSALVE RUEDAS</i>	<i>1.065.877.536</i>
<i>YULIETH MONSALVE RUEDAS</i>	<i>1.065.882.422</i>
<i>RUBENEL MONSALVE PACHECO</i>	<i>1.065.890.950</i>

Solicitud de JOSE ANATALIO AVILA MEDINA y RAMONA EDITH RIVERA:

<i>SOLICITANTE</i>	<i>IDENTIFICACION</i>
<i>JOSE ANATALIO AVILA MEDINA</i>	<i>12.500.613</i>
<i>RAMONA EDITH RIVERA ALVAREZ</i>	<i>36.588.500</i>
<i>FIDELINA AVILA CAMELO</i>	<i>36.501.562</i>
<i>JHON JAIRO AVILA RIVERA</i>	<i>1.116.495.296</i>
<i>YEINER AVILA RIVERA</i>	<i>1.090.424.955</i>
<i>BIANNYS AVILA RIVERA</i>	<i>1.094.164.586</i>

Solicitud de CARLOS JULIO HUERTAS RAMÍREZ (Q.E.P.D) y EMPERATRIZ PUELLO CARRILLO (Q.E.P.D)

<i>SOLICITANTE</i>	<i>IDENTIFICACION</i>
<i>CARLOS JULIO HUERTAS RAMIREZ</i>	<i>418.719</i>
<i>EMPERATRIZ PUELLO CARRILLO</i>	<i>26.712.483</i>
<i>RAFAEL ANTONIO SERRANO PUELLO</i>	<i>11.666.839</i>
<i>CARMEN CECILIA HUERTAS PUELLO</i>	<i>36.501.942</i>
<i>CARLOS JULIO HUERTAS PUELLO</i>	<i>12.502.817</i>
<i>CARLOTA HUERTAS PUELLO</i>	<i>36.502.780</i>
<i>CANDELARIO HUERTAS PUELLO</i>	<i>79.959.831</i>
<i>CATALINO HUERTAS PUELLO</i>	<i>12.503.636</i>
<i>CALIXTO HUERTAS PUELLO</i>	<i>23.418.110</i>
<i>CAROLINA PUELLO CARRILLO</i>	<i>26.883.460</i>
<i>CESAR AUGUSTO PUELLO CARRILLO</i>	<i>1.092.177.124</i>
<i>ZHAIMA SERRANO QUINTERO</i>	<i>1.062.902.636</i>
<i>ZANDY LUCIA SERRANO QUINTERO</i>	<i>1.062.910.278</i>

Solicitud de JOSE DEL CARMEN SANCHEZ MONTAÑO y ANTONIA LUCÍA QUINTERO CHINCHILLA

<i>SOLICITANTE</i>	<i>IDENTIFICACION</i>
<i>JOSE DEL CARMEN SANCHEZ MONTAÑO</i>	<i>4.982.830</i>
<i>ANTONIA LUCIA QUINTERO CHINCHILLA</i>	<i>49.650.887</i>
<i>WILFRED MANUEL SANCHEZ QUINTERO</i>	<i>12.503.121</i>
<i>WILLIAM JOSE SANCHEZ QUINTERO</i>	<i>77.181.258</i>
<i>JHON JAIRO SANCHEZ QUINTERO</i>	<i>9.692.562</i>
<i>YULEXY SANCHEZ QUINTERO</i>	<i>36.503.858</i>
<i>ROSA CELINA SANCHEZ QUINTERO</i>	<i>1.095.919.782</i>
<i>CRISTIAN CAMILO SANCHEZ QUINTERO</i>	<i>1.082.905.441</i>

Solicitud de MARLENE PAEZ ASCANIO:

<i>SOLICITANTE</i>	<i>IDENTIFICACION</i>
<i>MARLENE PAEZ ASCANIO</i>	<i>36.500.917</i>
<i>FRAY ALONSO PAEZ ASCANIO</i>	<i>80.880.828</i>
<i>EMMA BRIGITTE ALVAREZ PAEZ</i>	<i>1.082.943.119</i>
<i>SERGIO ELIAS ALVAREZ PAEZ</i>	<i>1.143.256.819</i>

Solicitud de CESAR DARÍO MÁRQUEZ VANEGAS y ARELIS MARÍA TORRECILLA:

<i>SOLICITANTE</i>	<i>IDENTIFICACION</i>
<i>CESAR DARIO MARQUEZ VANEGAS</i>	<i>5.044.971</i>
<i>ARELIS MARIA TORRESILLA MIRANDA</i>	<i>26.793.952</i>
<i>GLENIS MARQUEZ TORRESILLA</i>	<i>36.503.300</i>

RUTH MARQUEZ TORRESILLA	25.000.716
CESAR DARIO MARQUEZ TORRESILLA	1.003.043.076
SANDRA PATRICIA MARQUEZ TORRESILLA	1.062.906.385
CINDY MARQUEZ TORRESILLA	1.065.893.768
IKER GEREZ MARQUEZ TORRESILLA	1.062.904.085
MEISI MARQUEZ TORRESILLA	1.149.436.466

Solicitud de MARÍA SOFÍA SALDAÑA OLIVEROS y el haber herencial de DANIEL VANEGAS (fallecido)

<i>SOLICITANTE</i>	<i>IDENTIFICACION</i>
MARIA SOFIA SALDAÑA OLIVEROS	26.916.081
DANIEL VANEGAS	SIN INFORMACION
JOSE DE JESUS REVULETA SALDAÑA	9.266.027
GAMARIEL REVUELTA SALDAÑA	77.0810.112
DANIS ESTHER MATTOS SALDAÑA	36.502.416
MAYRA LUZ CARDENAS SALDAÑA	27.592.875
MILADYS CARDENAS SALDAÑA	49.667.424
JAMER CARDENAS SALDAÑA	9.692.038

”

DECIMO TERCERO: REMITIR por secretaria los informes de georreferenciación de los predios objeto de la presente solicitud, a la ALCALDIA MUNICIPAL DE PELAYA-CESAR, en atención a lo solicitado memorial allegado visible en la anotación No. 103 del expediente digital.

DECIMO CUARTO: Es de advertir que el incumplimiento por parte de las entidades mencionadas para dar contestación a las órdenes dadas por este Despacho, acarrear las sanciones disciplinarias a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y lo establecido en el artículo 44 del C. G.P.

DECIMO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador 43 Judicial 1 para la Restitución de Tierras de Barrancabermeja, acerca del incumplimiento a las ordenes emitidas por este Despacho, por parte las entidades anteriormente mencionadas, a las órdenes impartidas, contrariando así lo dispuesto por el art. 76 de la ley 1448 de 2011, siendo imperioso recibir respuesta oportuna, dado que los términos de los procesos tramitados bajo el imperio de la mencionada ley, son perentorios; ello para los fines pertinentes.

DECIMO SEXTO: Recuérdesse a las entidades mencionadas, que la contestación que se allegue para el presente trámite deberá realizarse de forma digital al Correo Electrónico j01cctoersbja@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que se deba remitir en físico; atendiendo a que nos encontramos en práctica del proyecto cero papel, y teniendo en cuenta que las actuaciones de este proceso son netamente digitales, se recuerda igualmente que de la misma se debe referir el radicado del proceso y la designación de las partes, de tal forma se tenga en cuenta la contestación que se allegue, de forma contraria la misma no será agregada al expediente y por tanto no se tendrá como contestada dentro del expediente.

DECIMO SEPTIMO: SE RECONOCE personería para actuar al Dr. PASCUAL MARTINEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Barrancabermeja, Santander, identificada con cédula de ciudadanía N° 8.125.030 de Medellín, abogada en ejercicio con tarjeta profesional N° 120.173 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado especial de ECOPEL S.A., de conformidad con el poder conferido.

DECIMO OCTAVO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, a las partes dentro de este proceso acumulado.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE.



Guillermo Andres Quintero Diettes

Juez³

² El presente auto se notifica por medio de anotación en el estado de conformidad con lo establecido en el del Artículo 295 del Código General del Proceso Parágrafo Único. Consulte el documento en el siguiente enlace: <http://restitucionierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Seguridad/frmLogin.aspx>

³ Documento firmado electrónicamente. Valide la autenticidad de este documento en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>

Firmado Por:

**Guillermo Andres Quintero Diettes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50654612695311aeca36c76c563a353c32dadda2098d758ee2a13324e3ef2c91**

Documento generado en 05/04/2022 02:29:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras
Barrancabermeja - Santander

Barrancabermeja, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Restitución de Tierras. (Ley 1448 de 2011)
Solicitantes 1:	ROBER ALEXANDER MONSALVE RUEDAS, JOSÉ ANATALIO ÁVILA, CARLOS JULIO HUERTAS, JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ, MARLENE PÁEZ ASCANIO, CESAR DARÍO MÁRQUEZ, MARÍA SOFIA SALDAÑA Y otros.
Solicitantes 2:	JACOBO DAVILA MEDINA.
Solicitantes 3:	ALBA ROSA CADENA RODRÍGUEZ (Fallecida), LEIDA ROSA ROMERO DE CADAVID, ALVARO CADAVID HOYOS, y otros.
Solicitantes 4:	MANUEL HUMBERTO ESPAÑA URANGO y otros.
Solicitantes 5:	ANA ELVIRA QUINTERO RÍOS y ELIS MARIA QUINTERO SERRANO, (Q.E.P.D).
Predio 1:	“LAS BRISAS, LAS DELICIAS, LA PEDREGOSA, LA ESPERANZA”
Predio 2:	“CUCUTA – EL CERRITO”
Predio 3:	“EL TESORO”, “LAS BRISAS”
Predio 4:	“LA ESPERANZA”, “EL RECREO”, “SIN NOMBRE”, “EL LUCERO”
Predio 5:	“EL LUCERO”
Radicado Principal:	68081312100120200008700
Radicado Acumulado:	68081312100120210000100
Radicado Acumulado:	68081312100120210000200
Radicado Acumulado:	68081312100120210000300
Radicado Acumulado:	68081312100120210003500

Auto No. 00876 del once de noviembre de 2021.

Evidencia el Despacho, memorial presentado por parte del profesional en derecho el Dr. JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO, (visible anotación No. 106 del expediente digital), en el cual

propone Nulidad del proceso por Indebida Notificación de conformidad con lo señalado en el artículo No. 133 numeral 8 del Código General del Proceso C.G.P, lo cual es sustentado en que mediante la providencia de fecha 12 de mayo del año 2021 en su numeral Octavo, el Despacho determino tener por no contestado la demanda de los señores CIRO ALFONSO ARDILA TRIGOS, ALBEIRO MONTAÑO NAVARRO, DIOMEDES DIAZ QUIÑONES, ALPIDIO SANGUINO RIOS, RAMON MOLINA MINORTA, ISAIAS LOZANO JAIME, MIGUEL ANTONIO ARIAS FUENTES, HELDA SARAY AVILA DAZA, CARMEN ROSA CHINCHILLA, HILARIO DURAN HERNANDEZ, MARLENE MARIA OBREGON RINCON, MARTINIANO REY QUINTERO, MARCO FIDEL RUDIÑO HOYOS, LISANDRO CORONADO RINCON, JESUS SALVADOR SANTANA RINCON, JOSE DE LA ROSA SERRANO SOTO, OLGER CHOGO FLOREZ, ABELINO PEREZ CLAVIJO, SERIEL ASCANIO FELIZZOLA, EMILIO TORO GUERRERO, GRISELDA NAVARRO CÁSERES, NANCY DURAN BONILLA, RUBER ASCANIO FELIZZOLA, WILFREDO RUEDAS TORRES, CARLOS ANDRES GARCIA, JORGE NAVARRO, LUIS EDUARDO COTE MOGOLLON, DIOGENES BALLENA GARCIA, JEINY YADURO ROSADO.

Advierte que en los escritos presentados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, determino que mis representados “posibles opositores”, podían ser notificados en los predios de la finca denominada “El Lucero” por lo que el despacho judicial ordeno la notificación de las demandas a través del emplazamiento en medios.

Señala que, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojada, a través de los abogados designados por los demandantes, dejo de lado informarle al Despacho, que mis prohijados habían acudido ante sus oficinas en el proceso administrativo de restitución de tierras, manifestando en múltiples ocasiones su autorización, querer y petición, de que cualquier notificación administrativa o judicial fuese realizada no en las parcelas del predio de mayor extensión denominado “El Lucero”, sino a las direcciones físicas y correo electrónico determinado en sus escritos los cuales reposan en las oficinas y archivos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojada.

Finaliza advirtiendo que la forma de notificación de la admisión de la demanda a través del emplazamiento, resto efectividad al derecho de defensa y contradicción de mis prohijados por las razones expuestas en los hechos anteriores, pues de haberse informado las direcciones electrónicas o físicas de notificación de mis prohijados, el Despacho hubiere ordenado la notificación personal y no la notificación por medio del emplazamiento, lo que conllevo, que mis prohijados no pudiesen acudir al proceso en el término otorgado para contestar la demanda.

En atención a lo anteriormente manifestado por parte del abogado JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO en memorial visible anotación No. 106 del expediente digital, el Despacho le pone de presente lo señalado en el artículo No. 87 de la ley 1448 del 2011, la cual dispone lo siguiente;

“ARTÍCULO 87. TRASLADO DE LA SOLICITUD. *El traslado de la solicitud se surtirá a quienes figuren como titulares inscritos de derechos en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria donde esté comprendido el predio sobre el cual se solicite la restitución y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas cuando la solicitud no haya sido tramitada con su intervención.*

Con la publicación a que se refiere el literal e) del artículo anterior se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días.”

En cuanto al párrafo segundo del anterior articulado, en donde dispone que con la publicación a que se refiere el literal e) del artículo anterior (es decir el artículo No. 86), *“se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.”*, para lo cual dicho literal e) señala lo siguiente;

e). *La publicación de la admisión de la solicitud, en un diario de amplia circulación nacional, con inclusión de la identificación del predio y los nombres e identificación de la persona y el núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio cuya restitución se solicita, para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.*

Es decir, que a las personas que no son titulares inscritos de derechos en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria donde este comprendido el predio sobre el cual se solicite la restitución, se entenderá surtido el traslado de la dicha solicitud, con la publicación a que se refiere el literal e) del artículo No. 86 de la ley 1448 del 2011.

Para el caso en concreto, tenemos que los señores; CIRO ALFONSO ARDILA TRIGOS, ALBEIRO MONTAÑO NAVARRO, DIOMEDES DIAZ QUIÑONES, ALPIDIO SANGUINO RIOS, RAMON MOLINA

MINORTA, ISAIAS LOZANO JAIME, MIGUEL ANTONIO ARIAS FUENTES, HELDA SARAY AVILA DAZA, CARMEN ROSA CHINCHILLA, HILARIO DURAN HERNANDEZ, MARLENE MARIA OBREGON RINCON, MARTINIANO REY QUINTERO, MARCO FIDEL RUDIÑO HOYOS, LISANDRO CORONADO RINCON, JESUS SALVADOR SANTANA RINCON, JOSE DE LA ROSA SERRANO SOTO, OLGER CHOGO FLOREZ, ABELINO PEREZ CLAVIJO, SERIEL ASCANIO FELIZZOLA, EMILIO TORO GUERRERO, GRISELDA NAVARRO CÁSERES, NANCY DURAN BONILLA, RUBER ASCANIO FELIZZOLA, WILFREDO RUEDAS TORRES, CARLOS ANDRES GARCIA, JORGE NAVARRO, LUIS EDUARDO COTE MOGOLLON, DIOGENES BALLENA GARCIA, JEINY YADURO ROSADO, se vincularon al presente tramite en atención a que actuaron en la parte administrativa como poseedores de las parcelas que hacen parte del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula 192-9575, por lo que no son titulares de derechos inscritos sobre dicho bien.

Motivo por el cual, la notificación ordenada y efectuada por parte de este Despacho, se ajusta a la dispuesto por la ley 1448 del 2011, toda vez que no encontramos en un proceso especial, amparado bajo el marco de justicia transicional encaminada a la materialización de derechos constitucionales de las víctimas del conflicto armado, y por ende su aplicabilidad debe ejecutarse de manera taxativa, en los eventos donde la misma norma lo disponga así.

Dicho lo anterior, no se accede a la solicitud realizada por parte del profesional en derecho Dr. JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO, en cuanto a la Nulidad del proceso por Indebida Notificación, sustentado en lo señalado en el artículo No. 133 numeral 8 del Código General del Proceso C.G.P, en razón al numeral Octavo de la providencia de fecha 12 de mayo del año 2021, por lo que se mantiene en su integridad dicha providencia emanada pro esta Autoridad Judicial.

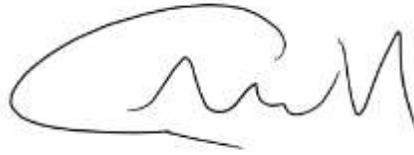
RESUELVE:

PRIMERO: NO se accede a la solicitud de Nulidad del proceso por Indebida Notificación, propuesta por el Dr. JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO, (visible anotación No. 106 del expediente digital), en relación al numeral Octavo de la providencia de fecha 12 de mayo del año 2021.

SEGUNDO: MANTENER en su integridad la providencia No. 0364 de fecha doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), en relación al proceso bajo el radicado No. 68081312100120210000100, acumulado en el proceso de radicado No. 68081312100120200008700, emanada por esta Autoridad Judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, a las partes dentro de este proceso acumulado.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.



Guillermo Andres Quintero Diettes
Juez²

Firmado Por:

Guillermo Andres Quintero Diettes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d583f132d0bf6915d79dd31a092ed15bd041d344d067f4c5e488e8c7dde38c1

Documento generado en 11/11/2021 01:30:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica por medio de anotación en el estado de conformidad con lo establecido en el del Artículo 295 del Código General del Proceso Parágrafo Único. Consulte el documento en el siguiente enlace: <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Seguridad/frmLogin.aspx>

² Documento firmado electrónicamente. Valide la autenticidad de este documento en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA

OFICIO

Barrancabermeja, veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Al contestar por favor cite:

Señores:

Radicado No. 680013121001-2022-00009-00

JORGE NAVARRO

Email: lauradaniela2010@hotmail.es

Proceso: Restitución de Tierras. (Ley 1448 de 2011)

Solicitante: ISRAEL ANTONIO SIBAJA HERNÁNDEZ y O.

Opositor:

Intervinientes:

Predio: "La Vega" Vereda el Lucero, municipio Pelaya - Cesar.

Radicado: 680813121001-2022-00009-00

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 189 del 31 de marzo de 2022, publicado en estados electrónicos el 1° de abril del 2022; se le comunica que, a través de dicha providencia se ordenó, entre otras:

"DÉCIMO NOVENO: VINCÚLESE al señor JORGE NAVARRO, como persona que puede verse afectada de las decisiones que aquí se tomen, en razón a que intervino en la etapa administrativa de conformidad al interés que tiene por el predio objeto de este trámite; el mismo deberá intervenir dentro de la actuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011."

Lo anterior, dentro del proceso de Restitución de Tierras tramitado ante este despacho bajo el radicado de la referencia, cuyo auto admisorio y solicitud obran como anotaciones Nos. 3 y 1 del expediente digital, respectivamente y, de las cuales se les corre traslado con la presente comunicación a fin de dar por notificada la providencia antes mencionada.

Con relación a lo expuesto, es del caso señalar que, recibida la presente comunicación se entiende **surtida la notificación del auto admisorio**, en el cual se dispuso la vinculación del señor Jorge Navarro al presente diligenciamiento. Al efecto, el vinculado dispone del término de quince (15) días contados a partir de la fecha de la notificación para que ejerza su derecho de defensa y contradicción **según lo considere pertinente**, acompañando su pronunciamiento con las pruebas que pretenda hacer valer. Esto, en virtud a lo dispuesto en el artículo 88 de la ley 1448 de 2011.

Calle 50 entre 8B-35 Sector Comercial – Barrancabermeja. Palacio de Justicia - Oficina 304
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-barrancabermeja>

Correo electrónico: i01cctoersbja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (7)6228775



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA**

OFICIO

Así mismo, se informa que la contestación y/o oposición que realice del presente trámite, se debe presentar en medio digital o medio magnético -CD-, o subirla directamente al sistema judicial dispuesto para los procesos de esta naturaleza al que podrá acceder por el siguiente link <https://restitucionierras.ramajudicial.gov.co/restitucionierras/default.aspx>.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

Firmado Digitalmente

MARCELA CALDERON RODRIGUEZ

SECRETARIA

Se anexa: Auto Admisorio

Solicitud individual de restitución jurídica y material de tierras

Calle 50 entre 8B-35 Sector Comercial – Barrancabermeja. Palacio de Justicia - Oficina 304
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-barrancabermeja>

Correo electrónico: j01cctoersbj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (7)6228775



ABOGADO JORGE NUÑEZ <abogadojorgenunez@gmail.com>

NOTIFICA ACTUACION JUDICIAL RAD.68081312100120200008700

jcctoersrt01bja@notificacionesrj.gov.co <jcctoersrt01bja@notificacionesrj.gov.co>
Para: jcctoersrt01bja@notificacionesrj.gov.co, abogadojorgenunez@gmail.com

6 de abril de 2022, 14:17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIRCUITO 001 ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
BARRANCABERMEJA (SANTANDER)**

BARRANCABERMEJA (SANTANDER),miércoles, 06 de abril de 2022**Notificación No. 2496 , Radicado: 68081-31-21-001-2020-00087-00**

Radicaciones Acumuladas:

- 68081-31-21-001-2021-00001-00
- 68081-31-21-001-2021-00003-00

Señor(a):

JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO

email:abogadojorgenunez@gmail.com

BOGOTA

ASUNTO: NOTIFICA ACTUACIÓN PROCESAL EN PROCESO:REST. DE TIERRAS LEY 1448**TITULAR:**TITULAR:ANA ELVIRA QUINTERO RIOS- DEMANDADO:

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en la fecha 05-abr.-2022
14:51:19 se emitió Auto resuelve en el asunto de la referencia.

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

6E1B85CBB3E44794E04799D3B7D075AB65517680ACC83C43A56853BBDEB83269
--

Usted puede validar la integridad y el nombre de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos a través del link:

<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/EValidador.aspx>

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL de(l)(la) Auto resuelve , conforme a los numerales 1 y 2 del Art. 291 del C.G.P.

Cordialmente,

Maria Angelica Alvarez Rada
Servidor Judicial

2:13 p. m. - con-261624

Email del despacho Judicial: jcctoersrt01bja@notificacionesrj.gov.co

PALACIO DE JUSTICIA BARRANCABERMEJA SECTOR COMERCIO OFICINA 304 Tel:6228775

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Ahorre Papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



D680813121001202000087000Auto resuelve20224514512.pdf

846K



ABOGADO JORGE NUÑEZ <abogadójorgenuñez@gmail.com>

NOTIFICA ACTUACION JUDICIAL RAD.68081312100120200008700

jcctoesrt01bja@notificacionesrj.gov.co <jcctoesrt01bja@notificacionesrj.gov.co>
Para: jcctoesrt01bja@notificacionesrj.gov.co, abogadójorgenuñez@gmail.com

12 de noviembre de 2021, 13:47

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CIRCUITO 001 ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)

BARRANCABERMEJA (SANTANDER),viernes, 12 de noviembre de 2021

Notificación No.13943 Radicado:68081-31-21-001-2020-00087-00

Radicaciones acumuladas:68081-31-21-001-2021-00035-00, 68081-31-21-001-2021-00003-00, 68081-31-21-001-2021-00002-00, 68081-31-21-001-2021-00001-00,

Señor(a): Apod :JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO [email:abogadójorgenuñez@gmail.com](mailto:abogadójorgenuñez@gmail.com) Tel:-3006881527
Calle 35 No. 16-24 Oficina 401-402 SIN CIUDADASUNTO: NOTIFICA ACTUACIÓN PROCESAL EN PROCESO:REST. DE TIERRAS LEY 1448 - TITULAR:ANA
ELVIRA QUINTERO RIOS- DEMANDADO:Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en la fecha 11-nov.-2021
14:18:09 se emitió Auto Admite Tutela y Resuelve Medida Provisional en el asunto de la referencia.

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

0193F935913C95A9F45F5DE7DA2D1AF8958BE27CD30DA53FEAB7CB15D928FD66,

Usted puede validar la integridad y el nombre de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos a
través del link: <http://restitucionierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/EValidador.aspx>Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL de(l)(la) Auto Admite Tutela y
Resuelve Medida Provisional, conforme a los numerales 1 y 2 del Art. 291 del C.G.P.Cordialmente, Maria Angelica Alvarez Rada
Servidor Judicial 1:45 p. m. - con-235054
Email del despacho Judicial:jcctoesrt01bja@notificacionesrj.gov.co PALACIO DE JUSTICIA BARRANCABERMEJA
SECTOR COMERCIO OFICINA 304 Tel:6228775Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Ahorre Papel. Se han omitido las tildes y
caracteres especiales para efectos de compatibilidadAVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si
no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y
eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de
hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las
que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este
mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir
este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **D680813121001202000087000Auto Admite Tutela y Resuelve Medida Provisional2021111114184.pdf**
784K